

FINAMERIS

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N° 20.393

LEY N° 19.913

LEY N° 21.595

ABRIL 2024

La compañía se encuentra en proceso de actualización del modelo de prevención, en virtud de las modificaciones a la ley 20.393 de responsabilidad penal de la persona jurídica que generará la ley 21.595, cuya vigencia, al respecto, comenzará el 01 de septiembre de 2024.

Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	5
2.	ALCANCES	7
3.	MARCO JURÍDICO.....	7
3.1.	LAVADO DE ACTIVOS DESCRIPCIÓN LEGAL (Delito Económico 4ª Categoría).....	8
	BREVE EXPLICACIÓN.....	10
	CONSIDERACIONES.....	10
3.2.	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DESCRIPCIÓN LEGAL	12
	BREVE EXPLICACIÓN.....	12
	CONSIDERACIONES.....	13
3.3.	COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES (Delito Económico 2ª Categoría) O EXTRANJEROS (Delito Económico 1ª Categoría) DESCRIPCIÓN LEGAL.....	13
	BREVE EXPLICACIÓN.....	15
	CONSIDERACIONES.....	17
3.4.	CATÁLOGO DE DELITOS ASOCIADOS AL RIESGO PENAL QUE POR EL GIRO DEL NEGOCIO FUE DETERMINADO PARA FINAMERIS, CONFORME A LAS REUNIONES CON TODAS LAS ÁREAS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL CONOCIMIENTO OPERATIVO DEL TRABAJO DIARIO.....	18
-	Lavado de Activos. Artículo 27 de la Ley 19.913 que crea la UAF.....	18
-	Financiamiento del Terrorismo. Artículo 8 de la Ley 18.314.	18
-	Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros. Artículos 248 y siguientes del Código Penal.	18
-	Administración desleal. Artículo 470 N° 11 Código Penal.	18
-	Corrupción entre particulares. Artículos 287 bis y 287 ter Código Penal.....	18
4.	CONTENIDO DEL MPD.	19
4.1.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS- ENCARGADO DE PROTOCOLO Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	20
	ENCARGADO DE PREVENCIÓN	20
	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	22
4.2.	DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	23
4.3.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	24
4.4.	PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS	24
4.5.	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS LEYES 20.393 Y 21.595 24	
4.6.	SISTEMA DE DENUNCIAS Canal de Denuncias	25
	Canal de denuncia Leyes 20.393-21.595.....	26

Canal de denuncia Ley N° 19.913	27
4.7. DIFUSIÓN DEL MODELO Y CAPACITACIÓN	28
5. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN	29
6. DIRECTRICES QUE PERMITEN DETECTAR, ANALIZAR Y REMITIR REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).	30
7. CONFIDENCIALIDAD DE ANTECEDENTES CONSTITUTIVOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.	33
8. REGISTROS.	34
9. PROCEDIMIENTO DE REPORTE A LA UAF	35
10. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)	36
11. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES.....	36
Persona Políticamente Expuesta	37
Veracidad de la información.....	37
12. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	38
13. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE REFORZADAS.	39
14. BENEFICIARIO FINAL.....	41
15. REVISIÓN DE LISTAS GAFI, SII Y LISTAS DE SANCIONES DEL CONSEJO SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.....	42
16. ROLES Y RESPONSABILIDADES	43
17. NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA.....	45
18. NORMATIVA VIGENTE (referencial)	46
ANEXO 1. OTROS DELITOS QUE PODRIAN GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL	48
ANEXO 2. MATRIZ DE RIESGO.....	48
ANEXO 3. POLÍTICA DE REGALOS.....	49
ANEXO 4. GUÍA SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	51
ANEXO 5. FICHA DE CLIENTES.....	69
ANEXO 6. REGISTRO DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	70
ANEXO 7. PROCEDIMIENTO DE DUE DILIGENCE PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y TERCEROS SOCIOS DE NEGOCIOS DE FINAMERIS.	71
ANEXO 8. DECLARACIONES PEP	73
ANEXO 9. DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS	75
ANEXO 10. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES	78
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES FINAMERIS leyes 20.393-21.595.....	78

Principios.....	78
Canales y formas de denuncia	79
El procedimiento de investigación interna	80
La formulación de cargos y la aplicación de la sanción	81
Impugnación de la decisión	82
Externalización de la investigación	83
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ley 19.913.....	83
ANEXO 11. POLÍTICA DE CONTACTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	86
ANEXO 12. ACTAS DE CAPACITACIONES.	89

1. ANTECEDENTES

En el marco del ingreso de Chile como miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 (la “Ley”), que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional y extranjero.

En el transcurso de los años, y a consecuencia de una extensa proliferación de leyes penales ocurridas en el país, se fue ampliando el catálogo de delitos que generaban responsabilidad penal en las empresas, cuando aquellos delitos eran cometidos directa e inmediatamente en interés o para provecho de la persona jurídica, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente nombrados.

Las personas jurídicas eran responsables, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la máxima autoridad de administrativa de la misma, esto es su directorio, de sus deberes de dirección y supervisión. Se consagra en la Ley, en suma, la responsabilidad de la empresa por defecto de organización.

Del análisis de estas normas, se podía considerar que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido, cuando la persona jurídica hubiere implementado, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención de delitos (“MPD”), el que deberá contener, como mínimo, los elementos señalados en la misma Ley.

En concordancia con el firme compromiso de FINAMERIS de cumplir con los más altos estándares de gobierno corporativo y con llevar a cabo una administración con pleno apego a las normas legales vigentes en Chile, se han recogido aspectos normativos relevantes para salvaguardar la reputación e integridad de la institución.

En ese contexto, se presenta este Modelo de Prevención Actualizado conforme a la normativa establecida en la ley 21.595, que, desde el momento de su vigencia, establece modificaciones sustantivas tanto por la extensa ampliación al catálogo de

delitos que generan responsabilidad en la empresa, como por el nuevo sustrato de presupuestos de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica.

Un aspecto esencial de estos esfuerzos es involucrar a toda la organización y exigir que diversos estamentos asuman distintas responsabilidades en la operatividad y ejecución de las políticas, programas y procedimientos que, en esta línea, se han establecido. En consecuencia, será deber especial de todos los Colaboradores de FINAMERIS, cumplir las disposiciones emanadas de este manual para prevenir que la compañía pueda ser utilizada para la comisión de delitos.

Asimismo, este Manual regula, específicamente, la Prevención de los Delitos de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, adicionalmente a lo que se menciona sobre aquellos en la parte del Manual referida la prevención de delitos que generan responsabilidad penal a la persona jurídica.

El Manual constituye también un instructivo, para todo el personal de Finameris, acerca de la forma de prevenir la comisión de los delitos de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, en las distintas actividades y procesos realizados por la compañía, tanto en relación a sus actividades propias como en las actividades operativas con clientes, personas relacionadas y terceros contraparte de negocios.

Finameris, es consciente del efecto negativo que produce el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tanto para la economía global como también en diversos aspectos del orden social, y, por lo tanto, entiende el rol y responsabilidad que tiene hoy frente a esta materia, percibiendo además de forma clara los riesgos y el impacto que puede generar tanto en su reputación como en aspectos legales, financieros y operativos.

Es por esto que Finameris, está comprometida en promover un comportamiento proactivo en la detección, prevención de actos u operaciones que faciliten o posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, está comprometida en mantener un comportamiento ético en las relaciones de la compañía, tanto laborales como comerciales y, en general, en todas las actuaciones en que intervenga cualquier colaborador, cliente, proveedor y terceros.

Considerando lo anterior, este Manual, junto con constituir un sistema de prevención de delitos establecidos en las leyes 20.393. y 21.595 tiene como objetivo establecer un conjunto de normas, procedimientos y pautas de acción al amparo de la ley 19.913, que permitirán a Finameris prevenir y detectar las operaciones de lavado de activos y

financiamiento del terrorismo que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus colaboradores o demás personas relacionadas, estableciendo, igualmente, la forma de proceder en caso de identificarse indicios de operaciones relacionadas con este tipo de ilícitos.

2. ALCANCES

Como consecuencia de la entrada en vigencia de la ley 21.595 en concordancia con la ley 20.393 y en consideración a lo establecido en la ley 19.913, FINAMERIS, en adelante, “la empresa” o “la compañía”, ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos (MPD) corporativo en los términos de las leyes citadas. Las características y componentes del MPD se describen en el presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante también el “Manual”, el cual es aplicable a directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de FINAMERIS. Cabe hacer presente que el modelo de prevención de Delitos de la ley 20.393-21.595 y de la ley 19.913, no sólo se compone de este Manual de Prevención, sino que de todas las demás políticas y procedimientos de FINAMERIS encaminados a evitar la comisión por parte de sus colaboradores, de los delitos establecidos en cada uno de esos cuerpos normativos, incluidas también en los anexos.

3. MARCO JURÍDICO

Como se indicó anteriormente, las leyes 20.393 y 21.595 han establecido un catálogo de delitos por los cuales las personas jurídicas pueden resultar responsables penalmente. Una porción de aquellos delitos, fueron seleccionados conforme a múltiples reuniones con todas las áreas de la compañía desde donde se levantaron los riesgos penales que podrían ocupar a la compañía. Aquellos delitos se describirán a continuación en términos específicos, siendo los riesgos más cercanos al giro del negocio conforme a su objeto social, tamaño y complejidad. Tendiendo, con esa especificidad, a contar con un modelo realmente efectivo aplicable a nuestra compañía.

Sin perjuicio de la mención expresa en este Manual de estos delitos, extraídos conforme al levantamiento de riesgos penales concluidos en reuniones con todas las áreas de la

empresa, en el anexo 1 se adjuntan como complemento la mención a todo el resto de los delitos que generan responsabilidad penal en la persona jurídica. En concordancia con lo prescrito en la ley 19.913, también se describen con minuciosidad en este apartado, para efectos prácticos y no redundantes, los delitos de lavado de activo y de financiamiento del terrorismo.

3.1. LAVADO DE ACTIVOS DESCRIPCIÓN LEGAL (Delito Económico 4ª Categoría).

El lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero o “UAF”.

Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- a. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178, N°s 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el título I de la ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley 19.923 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest,; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de

los delitos contemplados en los párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

- b.** El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

BREVE EXPLICACIÓN

Según se desprende del tipo penal antes descrito, el lavado de dinero, de activos o blanqueo de capitales, consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos, tenerlos o usarlos, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito, o se ha debido saber que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de ciertos delitos que la ley indica.

Se sanciona no sólo a aquel que busque ocultar o disimular el origen ilícito del dinero o bienes, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o debió conocerlo con un actuar diligente, sino que a todo aquél que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o debió conocerlo, si hubiere actuado diligentemente.

Por otra parte, cabe hacer presente que la Ley 19.913 obliga a ciertas personas naturales o jurídicas, a informar a la UAF sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, con el objeto de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

CONSIDERACIONES

1. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, introduciéndolos en la economía con apariencia de legalidad. Quien lava activos adopta perfiles de “personas o empresas normales”, tratando de mostrarse en sus transacciones como la “contraparte ideal”.

2. Las organizaciones criminales han ido sofisticando las técnicas para asegurar impunidad al lavador de activos, quien es normalmente un experto en materias financieras que tiene por misión confundir el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Existen diferentes técnicas que se utilizan para lavar activos, ocultando el origen ilícito de los mismos, entre las cuales podemos citar las siguientes:
 - a) Dividir sumas de dinero (adquiridas por ilícitos) para luego reducirlas al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas por las distintas entidades financieras.
 - b) Mezclar los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal, presentando luego todos los fondos como rentas de la empresa.
 - c) Crear compañías legales, las cuales se utilizan como fachada para llevar a cabo el lavado de dinero.
 - d) Comprar bienes o instrumentos monetarios en efectivo.
 - e) Contrabando de efectivo hacia otro país para así no dejar rastro del ilícito.
 - f) Transferencias bancarias o electrónicas sucesivas para luego hacer más difícil detectar de dónde provienen los fondos.
3. El lavado de activos ha tomado dimensiones internacionales, sobrepasando fronteras. El desarrollo de las telecomunicaciones facilita esta transferencia de activos y permite redes de delincuencia con operaciones internacionales. El lavador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.
4. El sector financiero, hotelero, casinos e inmobiliario, son algunos de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales de lavado de activos.

3.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DESCRIPCIÓN LEGAL

El financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314.

Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

BREVE EXPLICACIÓN

El financiamiento del terrorismo consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Son delitos terroristas, entre otros, el homicidio, el incendio, el envío de cartas explosivas, la colocación de artefactos explosivos, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes, cuando éstos se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

CONSIDERACIONES

1. El origen de los fondos puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
2. Para que un delito sea calificado como terrorista es importante que se perpetúe para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.
3. De acuerdo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1999, al que Chile adhirió, por “fondos” se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.
4. Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

3.3. COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES (Delito Económico 2ª Categoría) O EXTRANJEROS (Delito Económico 1ª Categoría) DESCRIPCIÓN LEGAL

El cohecho a funcionario público nacional o a funcionario público extranjero, está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

Cohecho a funcionario público nacional

Artículo 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Cohecho a funcionario público internacional

Artículo 251 bis. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales

o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

BREVE EXPLICACIÓN

Según se desprende del artículo 250 Código Penal antes transcrito, el delito de cohecho a funcionario público nacional consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para:

1. Ejecutar, o por haber ejecutado, un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (por ejemplo, pagarle a un juez por fallar una causa), o pagarle mayores derechos que los que le están señalados en razón de su cargo (por ejemplo, pagarle más de lo debido al Dirección de Obras Municipales para agilizar el otorgamiento de permiso de construcción).
2. Omitir, o por haber omitido, un acto debido propio de su cargo (por ejemplo, para evitar una fiscalización u otorgar un permiso o licencia a un competidor);
3. Ejecutar, o por haber ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo (por ejemplo, otorgar un permiso sin haber recibido todos los antecedentes requeridos al efecto); ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (por ejemplo, un alcalde presiona al director de obras para que autorice un permiso de edificación); o
4. Cometer un delito que atente contra los derechos garantizados en la Constitución (por ejemplo, pagar para que detengan a alguien sin fundamento legal); o un delito

de carácter funcionario (por ejemplo, pagar a un juez para que a sabiendas falle en contra de la ley en una causa).

5. También se considera cohecho a funcionario público nacional, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo aun sin contraprestación.

Por su parte, el delito de cohecho a funcionario público internacional es básicamente lo mismo, salvo que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero:

1. El funcionario público sirve a un país extranjero o a una organización internacional o a una empresa pública extranjera;
2. El beneficio otorgado puede ser económico o de otra naturaleza, por ejemplo, el patrocinio para ingresar como socio a un exclusivo club, o publicidad favorable; y
3. El delito debe darse en el ámbito de una transacción internacional.

Según lo dispuesto en el Artículo 260 Código Penal, se reputa empleado público todo aquél que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular. No es necesario que la persona ostente un cargo público, (por ejemplo ministros de estado, carabineros, jueces); también es funcionario público todo aquel que cumple una función pública, esto es, cualquier actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas y organismos creados por el Estado o dependientes de él, en cualquiera de los niveles jerárquicos, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República, ni reciban sueldo del Estado.

Por ejemplo, no ostentan un cargo público, pero sí son funcionarios públicos, los trabajadores de CODELCO, ENAP o Correos de Chile. Por otra parte, un cónsul honorario no recibe remuneración alguna del Estado, pero sí ostenta una función pública.

Por último, leyes especiales consideran funcionarios públicos para efectos del cohecho a personas que no lo son en estricto rigor, como los agentes de aduanas y las personas que trabajan en una empresa que certifica modelos de prevención de delitos.

De acuerdo con la definición que se establece en el Artículo 251 ter del Código Penal, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Como el concepto de funcionario público para efectos del cohecho es muy amplio, en caso de duda, se deberá actuar asumiendo que se está frente a alguien que está investido de dicha calidad en tanto no se despeje la interrogante, para lo cual podrá consultarse al Encargado de Prevención de Delitos, quien administra al interior de FINAMERIS el modelo de prevención.

En términos sencillos, en caso de duda de si una persona es funcionario público debe asumirse que sí lo es y ha de consultarse el caso al Encargado de Prevención de Delitos a través de los canales establecidos.

CONSIDERACIONES

1. No es necesario entregar el beneficio, basta con ofrecerlo o aceptar entregarlo. Tampoco es necesario que el beneficio sea aceptado por el empleado público, ya que se configura el delito desde que el beneficio es ofrecido, aunque nunca se entregue.
2. Para efectos del delito de cohecho a funcionario público nacional, se considerará “beneficio económico” cualquier retribución que aumente el patrimonio del empleado público o del tercero a quien va dirigido (o impida su disminución), sea este en dinero, especies o cualquier otra cosa cuantificable en dinero (descuentos, condiciones comerciales ventajosas y beneficios de cualquier índole, entre otros).

3. También constituye cohecho el ofrecer, dar o consentir en dar un beneficio de “otra naturaleza”, como dar un trabajo, conseguir un puesto, permitir la entrada de un hijo a la universidad, entre otros.
4. El ofrecer, el aceptar dar, o el entregar el beneficio después que el funcionario público haya hecho o dejado de hacer aquello que beneficia a FINAMERIS, también constituye cohecho, pues no es necesario que el ofrecimiento o consentimiento haya ocurrido antes.
5. El delito de cohecho a funcionario público extranjero cometido fuera de Chile, puede ser juzgado por los tribunales chilenos y sancionado en Chile, si es cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

3.4. CATÁLOGO DE DELITOS ASOCIADOS AL RIESGO PENAL QUE POR EL GIRO DEL NEGOCIO FUE DETERMINADO PARA FINAMERIS, CONFORME A LAS REUNIONES CON TODAS LAS ÁREAS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL CONOCIMIENTO OPERATIVO DEL TRABAJO DIARIO.

Como resultado del trabajo que se hizo con las distintas áreas de la empresa, se determinó un listado de delitos con mayor probabilidad de ocurrencia por el giro de negocio que tiene la empresa, tres de ellos ya explicados con detalle en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes.

- Lavado de Activos. Artículo 27 de la Ley 19.913 que crea la UAF.
- Financiamiento del Terrorismo. Artículo 8 de la Ley 18.314.
- Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros. Artículos 248 y siguientes del Código Penal.
- Administración desleal. Artículo 470 N° 11 Código Penal.
- Corrupción entre particulares. Artículos 287 bis y 287 ter Código Penal.
- Falsificación y uso malicioso de instrumento privado (y privado mercantil). Artículos 194, 196, 197 y 198 del Código Penal.
- Estafa. Artículos 467, 468, 469 y 473 del Código Penal.
- Delitos informáticos de la ley 21.459. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

- Apropiación indebida. Artículo 470 N°1 Código Penal.
- Delitos Código Tributario. Artículo 97 N°4.
- Amenazas. Artículos 296 y 297 Código penal.
- Receptación artículo 456 bis A Código Penal.
- Delitos concursales. Artículo 464 ter del Código Penal.
- Receptación de datos informáticos. Artículo 6 ley 21.459.
- Negociación incompatible. Artículo 240 Código Penal.
- Uso de información privilegiada. Artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores, Ley 18.045.
- Falsificación de documentos. Artículo 193 y 194 Código Penal.
- Incumplimiento tributario. Artículo 97 del Código Tributario.
- Fraude en la obtención de beneficios o subsidios y delito sanitario. Artículo 14 de la Ley 21.227, Artículo 318 ter Código Penal.
- Sanción al concierto. Artículo 12 de la Ley 20.416 sobre Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis.
- Conflicto de Interés. Artículo 240 Código Penal.
- Fraude. Artículo 467 Código Penal.

4. CONTENIDO DEL MPD.

Este manual integra el Modelo de Prevención de Delitos. El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los delitos de las leyes 20.393, 21.595 y 19.913.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, y, en el gerente general de la Compañía (en adelante el “Gerente General” y su cargo, la “Gerencia General”) y en el encargado de prevención de delitos de la

Compañía (en adelante, el “EPD”) y/o encargados de protocolo y en el Oficial de cumplimiento.

Según lo establecido en la Ley 21.595, el MPD para considerarse efectivamente implementado en razón de su giro, tamaño y complejidad, debe considerar, al menos, los siguientes elementos:

- **Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgos de conductas delictivas.** Tal proceso fue profusamente trabajado con todas las áreas de la compañía. En conocimiento de operatividad más profundas, se establecieron las actividades riesgosas asociados con los delitos expuestos en el capítulo anterior y reflejados en su matriz de riesgo.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades riesgosas.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, dotados de independencia y con las facultades efectivas de dirección y supervisión.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

4.1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS- ENCARGADO DE PROTOCOLO Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Según lo establecido en el número 1, del artículo 4° de la Ley 20.393 y en el numeral 3 conforme a las modificaciones de la ley 21.595, FINAMERIS, debe nombrar un Encargado de Prevención de Delitos y Encargado de Protocolo (en adelante “EP”) o “EPD”. Este nombramiento debe ser realizado por el directorio. En el caso de FINAMERIS la función recae en el Contralor de FINAMERIS, don Pedro Javier Cabello Canals.

El EP y el directorio serán responsables en conjunto de la adopción, implementación, operación y supervisión del modelo de prevención de delitos. En este caso, de su modificación y actualización. Sin perjuicio de lo anterior, el EP será responsable de gestionar que el cumplimiento de las medidas preventivas y de otra índole que contiene el Manual, sean efectivamente aplicadas en FINAMERIS.

El directorio de FINAMERIS, debe asegurar que el EP cuente con la autonomía suficiente y, asimismo, con los medios y facultades necesarios para el desempeño de su función.

De igual forma, el EP deberá tener acceso directo al Directorio, para informarles sobre el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, debiendo reportar a lo menos semestralmente.

En su reporte, el EP deberá informar, entre otros aspectos, sobre las nuevas medidas que se hayan implementado y sobre las denuncias que se hayan recibido a través del sistema de denuncias implementado por FINAMERIS, las investigaciones que se hayan realizado y las sanciones que hayan resultado de éstas.

Este reporte tendrá el carácter de confidencial y será para exclusivo conocimiento del directorio y del gerente general.

Funciones del EP.

Las funciones de este encargado de prevención, en relación con la prevención de delitos de la Ley 20.393, son las siguientes:

- Coordinar los esfuerzos y actividades de prevención, de acuerdo con los lineamientos y políticas señaladas por el directorio, y con estricto apego a las disposiciones legales vigentes
- Garantizar la observancia de las disposiciones de la Ley 20.393 y sus modificaciones de la ley 21.595
- Establecer y/o mantener actualizada la normativa y lineamientos necesarios para regular, controlar y resguardar las operaciones y procesos susceptibles de ser utilizados como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo cohecho, corrupción privada y receptación.

- Supervisar la continua identificación, análisis y gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto FINAMERIS, en relación con los delitos que representan mayor de riesgo de comisión en su actividad y el resto de los otros delitos del catálogo.
- Supervisar la implementación de los controles tendientes a mitigar dichos riesgos.
- Monitorear el cumplimiento de los procedimientos de prevención a través de toda la organización.
- Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación sobre la responsabilidad penal de FINAMERIS.
- Promover y coordinar, con el área de recursos humanos, los programas de difusión interna y capacitación del personal en esta materia.
- Reportar semestralmente al directorio, las gestiones efectuadas en relación a la implementación y actualización del modelo de prevención de delitos, los mecanismos de control ejecutados para dicho periodo, su perfeccionamiento, y comunicar las denuncias recibidas, su estatus, y resultado de los procesos investigativos.
- Recibir e investigar las denuncias que se reciban a través del canal de denuncias.
- Establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a los cambios de circunstancias internas o externas que así lo exijan

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Según lo establecido en el ART. DE LA LEY 19.913, FINAMERIS, debe nombrar un Oficial de Cumplimiento (OC). Este nombramiento debe ser realizado por el directorio. En el caso de FINAMERIS, desde el 24 de noviembre de 2022, esta función ha sido asignada al Contralor, don **Pedro Javier Cabello Canals**.

Funciones del OC

- Estudio y preparación de procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Colaborar con organismos y entidades externas y atender los requerimientos que éstos realicen a la compañía.
- Asesorar al directorio en estas materias y asegurarse que los procedimientos sean desarrollados e implementados para que el programa de prevención sea ejecutado por todas las áreas con el objeto de prevenir y detectar alguna actividad ilegal.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso a la Gerencia General.
- Servir como primer punto de contacto para todos los colaboradores de Finameris, en asunto de cumplimiento de estas políticas.
- Reportar a la UAF en los casos y circunstancias señalados en las diversas normativas aplicables.
- Diseñar los programas de capacitación, en materia de ley 19.913, que deban realizarse de conformidad a este Manual.
- Todas las demás que la ley, la UAF u otro organismo idóneo determine.

4.2. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

La identificación de los riesgos de las leyes 20.393 y 21.595 de FINAMERIS, se ha hecho a partir del levantamiento de procesos realizado, complementado con entrevistas e información obtenida por todas las áreas de la empresa. Este estudio ha permitido identificar aquellos procesos en cuyo contexto se puede generar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos mencionados en apartados anteriores y también los contemplados en la ley 19.913 de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el levantamiento de los procesos y posterior identificación de los riesgos, se identificaron las áreas responsables de éstos como también a las responsables de la actividad o control que lo mitiga.

Una vez identificados los riesgos a partir del levantamiento de procesos y las reuniones con ejecutivos, se procedió a evaluar la existencia de controles de dichos riesgos, y de su suficiencia, en su caso.

El análisis de los riesgos identificados se ha vaciado en la correspondiente malla de riesgo que se encuentra a disposición en (Anexo 2).

4.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Una vez identificadas las actividades y zonas operativas al interior de FINAMERIS expuestas al riesgo de comisión de los delitos mencionados, se establecieron una serie de medidas de mitigación, control y prevención de la generación o incremento de dichos riesgos, las que han de ser implementados por FINAMERIS.

Dichas medidas o mecanismos de control se encuentran incorporadas en la malla de riesgos de la compañía.

4.4. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

Además de las medidas establecidas para evitar la comisión de los delitos de la Ley 20.393 y 21.595 y que se describen en este Manual y sus anexos, la señalada Ley establece que la compañía deberá contar con procedimientos de administración y auditoría de sus recursos financieros.

4.5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS LEYES 20.393 Y 21.595

Con el objeto de prevenir la comisión de los delitos, FINAMERIS ha establecido una serie de obligaciones y prohibiciones que constan en el presente Manual.

Contrato de Trabajo

Los contratos de trabajo de todos los trabajadores de FINAMERIS deben incorporar expresamente, las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al modelo de prevención de delitos implementado.

Contratos de Prestadores de Servicios

Según lo dispuesto en la Ley 20.393, 21.595 y de acuerdo a la ley 19.913, los contratos con proveedores de servicios deberán contener las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas por la persona jurídica como parte de su Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393 y Ley 21.595 para el cumplimiento de las obligaciones que éste imponga a los proveedores de servicios. Además, deben contener todas las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en la ley 19.913.

Esta cláusula deberá ser incorporada a todos los contratos de prestadores de servicios, excepto aquellos que se encuentren bajo un régimen de contrato de adhesión.

4.6. SISTEMA DE DENUNCIAS Canal de Denuncias

El modelo de prevención de delitos de FINAMERIS contempla un canal de denuncias, que permite a los trabajadores de la empresa denunciar, entre otras, las eventuales infracciones a la Leyes 20.393 y 21.595 o al modelo de prevención de delitos, implementado en virtud de dicha ley.

Asimismo, el modelo de prevención de delitos también contempla canal para formular denuncias por eventuales infracciones a la ley 19.913 que previene la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En especial, el canal de denuncias debe ser utilizado por cada colaborador que, en el contexto de las operaciones que debe realizar, detecta operaciones sospechosas de los ilícitos mencionados con anterioridad.

Los trabajadores de FINAMERIS tendrán la obligación de comunicar, a través de este canal, cualquier situación o sospecha de comisión de los delitos de la Leyes 20.393, 21.595 y de la ley 19.913 y los incumplimientos a las disposiciones del modelo de prevención que detecten, de modo de tomar las medidas necesarias para evitar que esos incumplimientos ocurran.

Los procedimientos de denuncia, de investigación y sanciones, se encuentran incorporados a este modelo en el Anexo 10. Anexo que establece dos procedimientos distintos, según se trate de la ley 20.393-21.595 o de la ley 19.913.

Canal de denuncia Leyes 20.393-21.595

Para recibir las denuncias, la compañía mantendrá a disposición de sus colaboradores:

- Correo tradicional: carta confidencial, dirigida al Encargado de Prevención, a la dirección Hundaya N° 60, oficina 501, Las Condes.
- Correo Electrónico: denuncias@finameris.cl

Para posibilitar la investigación, en la medida de lo posible, las personas que denuncien deberán proporcionar a través de esta línea, entre otra, la siguiente información:

- Descripción de la situación que se denuncia
- Área de la empresa donde ocurrió el hecho
- Fecha (y hora si resulta relevante) en que ocurrieron los hechos o la mejor aproximación
- Nombre y cargos de las personas involucradas
- Monto involucrado (si aplica y es posible conocer esa información)

A partir del momento en que una denuncia es recibida, el sistema permite interactuar con el denunciante sin comprometer el anonimato de este último. Ello es de gran utilidad ya que da la opción de solicitar la aclaración de algún aspecto de la denuncia y solicitar nuevos antecedentes

Investigación de Denuncias

Las denuncias que llegan son derivadas al encargado de prevención- encargado de protocolo de FINAMERIS, sr. Pedro Javier Cabello Canals, quien las clasifica. Todas las denuncias relativas a incumplimientos del modelo de prevención de delitos de la ley 20.393 serán derivadas al Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá analizar los antecedentes aportados por el denunciante en forma preliminar, con el objeto de decidir si prosigue con la investigación de los hechos, o si cierra la investigación por falta de antecedentes. Si el Encargado de Prevención de Delitos decide proseguir con la investigación, la llevará a cabo siguiendo el procedimiento investigativo que corresponda.

La decisión de las medidas a aplicar en los casos de infracción al modelo de prevención de delitos recaerá en el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en su reporte semestral al directorio la información relativa a las denuncias recibidas y el curso que estas tomaron.

Canal de denuncia Ley N° 19.913

Información directa al Oficial de Cumplimiento, señor Pedro Javier Cabello Canals.

A modo de mantener la confidencialidad de la información y de los denunciantes, los canales de denuncia son tres:

- Denuncia personal ante el Oficial de Cumplimiento Sr. Pedro Javier Cabello Canals
- Correo tradicional carta confidencial, dirigida al Oficial de Cumplimiento Sr. Pedro Javier Cabello Canals, a la dirección Hendaya N° 60, oficina 501, Las Condes.
- Correo Electrónico: denuncias@finameris.cl

En caso de que cualquier persona de la compañía o relacionada con la misma, detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda ser considerado parte de una Operación Sospechosa, deberá informarlo tan pronto sea posible, y en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes, al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento analizará los antecedentes, pudiendo requerir al denunciante toda la información y documentación que estime adecuada, la que deberá ser entregada inmediatamente. En caso de considerar que éstos pueden constituir una Operación Sospechosa, se informará al gerente general y a la alta gerencia con la finalidad de analizar dichos antecedentes. Se tomarán las medidas necesarias por parte del Oficial de Cumplimiento para resguardar los antecedentes y mantener la confidencialidad respecto de la persona denunciante.

4.7. DIFUSIÓN DEL MODELO Y CAPACITACIÓN

FINAMERIS debe incluir en su plan de difusión y capacitación, aspectos relacionados con su modelo de prevención de delitos Ley 20.393 y su correspondiente actualización con la ley 21.595 y de la ley 19.913, el que debe ser difundido de tal forma que esté en conocimiento de toda la organización.

La capacitación debe contemplar los principales elementos del modelo y se deberá considerar incorporar estas materias en los planes de inducción para nuevos empleados que se integren a la empresa.

Se deberá contemplar la realización de capacitación a todo el personal de la empresa al menos una vez al año. Asimismo, se deberá mantener un registro del contenido y de los asistentes a dichos programas de capacitación.

Será responsabilidad del encargado de prevención, determinar los contenidos de los programas de capacitación y velar por su materialización, para lo cual contará con la asistencia de la Jefatura de RRHH.

Las capacitaciones son diferenciadas.

Una clase de capacitación va encaminada a que todos los trabajadores de Finameris conozcan el modelo de prevención de delitos que generan responsabilidad penal en la persona jurídica, conozcan con detalle el contenido de los delitos que generan esta responsabilidad, y los alcances de los mismos, y sepan sobre las medidas que toma la compañía para evitar su comisión.

La otra clase de capacitación (sin perjuicio que en las capacitaciones sobre la ley 20.393 también se tratan estos delitos), tiene por objeto entregar herramientas con el fin de que los colaboradores de Finameris tomen conocimiento específico del contenido de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, su forma de comisión, medidas de prevención sobre los mismos y detección y denuncia de operaciones sospechosas, todo, de conformidad a los lineamientos que entrega la ley 19.913 y la diversa normativa e instructivos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Las constancias de las capacitaciones realizadas y las respectivas constancias de sus asistentes se encuentran en el Anexo N°11 (Actualizar con las capacitaciones del año pasado y de este año).

5. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

Auditoría y Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

La supervisión del funcionamiento del modelo será responsabilidad del encargado de prevención-encargado de protocolo, quien deberá hacer una revisión permanente de éste, de modo de introducir los ajustes o actualizaciones que se requieran, producto de la experiencia que se acumule en la operación del sistema como, asimismo, por la incorporación de nuevos agentes de riesgos, ya sea por cambios organizacionales, nuevos productos o cambios en el entorno.

Sujetando la supervisión a un tercero en los términos dispuestos en la ley.

Esta supervisión tendrá un componente periódico y una auditoría esporádica, a raíz del acontecimiento de alguna situación que haga recomendable su revisión, con la finalidad de corregir las eventuales fallas que hubieren permitido la ocurrencia de un evento de riesgo o de hacer los ajustes necesarios por cambios en las condiciones internas o externas a FINAMERIS.

Para la realización de las auditorías al modelo, el encargado de prevención se apoyará en la Gerencia de Administración y Finanzas, quien colaborará con las revisiones periódicas al modelo.

El resultado de estas revisiones deberá ser comunicado por el encargado de prevención al directorio en sus reportes semestrales, o antes de eso si la situación así lo amerita.

Se deberá prestar especial atención, entre otros aspectos, al adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos preventivos diseñados y a su adaptación a la realidad de las áreas involucradas. Asimismo, las revisiones realizarán especialmente en aquellas oportunidades en que hechos denunciados den señales de una debilidad de los procedimientos de control, el surgimiento de nuevos riesgos o cambios relevantes en las condiciones internas o externas, como, por ejemplo:

- Modificaciones a la Ley 20.393 o a las leyes ahí mencionadas que tengan consecuencias en la Ley 20.393.
- Actualización a la ley 21.595

- Modificaciones significativas en la estructura organizacional de FINAMERIS que puedan incidir en el modelo de prevención de delitos.
- Actualizaciones en la malla de riesgos de que incorporen nuevos procesos que puedan generar riesgos o modificaciones en los controles que se hubieran definido o modificaciones legales que justifiquen la actualización de la malla.
- Actualizaciones para mantener siempre vigente la normativa e instrucciones señaladas por la UAF.
- Actualizaciones y capacitaciones semestrales relacionadas con la ley 19.913.

6. DIRECTRICES QUE PERMITEN DETECTAR, ANALIZAR Y REMITIR REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).

La Compañía, por disposición legal, tiene la obligación de reportar a la UAF las posibles operaciones sospechosas que puedan ser detectadas en el contexto de las operaciones de nuestro giro. Así, el artículo 3 de la ley 19.913 señala textualmente en sus incisos primero y segundo:

Artículo 3º.- Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: los bancos e instituciones financieras; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; las administradoras generales de fondos y las sociedades que administren fondos de inversión privados; las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros;

los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; los casinos, salas de juego e hipódromos; los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos; los agentes de aduana; las casas de remate y martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Directrices y análisis para detectar operaciones sospechosas.

En el contexto del funcionamiento del giro de nuestra compañía, es necesario establecer ciertas directrices que sirvan como guía para la detección de operaciones sospechosas de LA/FT. De manera tal que cualquier colaborador de Finameris debe informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento (para su posterior reporte a la UAF) cuando en el desarrollo de las operaciones que esté efectuando se presente (n) algún o algunos de los siguientes criterios, principios o directrices:

- Inusualidad: Aparece en todas las operaciones sospechosas, en razón de que puede haber transacciones que sean diferentes de las actividades normales y esperadas para un trámite en particular. Las comparaciones con grupos de pares pueden ayudar a identificar inusualidades. Ejemplo. Cliente habitual que repentinamente comienza a solicitar financiamiento factorizando con documentación permanente de una empresa dedicada a la compra y venta de armas.

- Conocimiento de los procesos y actividades organizacionales: la naturaleza misma o característica propias de una función, operación o comportamiento que realiza a institución o sus colaboradores.
- Carencia de justificación: Se puede identificar una operación sospechosa, cuando la operación carece de justificación económica o jurídica aparente. Para determinar este punto, es necesario analizar copulativamente varios aspectos de las operaciones, tales como el perfil de quien las lleva a cabo, su correspondencia con la operación en sí, entre otros aspectos.

Estos tres principios o directrices pueden complementarse unos a otros; se debe conocer los procesos u actividades que realiza la organización y sus funcionarios para determinar si sus operaciones o acciones son inusuales en comparación con sus actividades o comportamientos normales y carecen de justificación económica o jurídica aparente.

Directrices para remitir un reporte de operaciones sospechosas. Cada colaborador de la compañía que, de conformidad a las directrices expuestas sobre detección y análisis de operaciones sospechosas, debe ponerlo en inmediato conocimiento del Oficial de cumplimiento sr. Pedro Javier Cabello Canals, de acuerdo a lo que se expone en el canal de denuncias especialmente diseñado para la ley 19.913, desarrollado en el anexo 10 de este Manual. Luego será de cargo del Oficial de Cumplimiento reportar la información correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero de conformidad a lo establecido en el (punto o anexo, señalarlo).

7. CONFIDENCIALIDAD DE ANTECEDENTES CONSTITUTIVOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 19.913, el siguiente es el procedimiento interno para garantizar la confidencialidad respecto a la entrega de antecedentes constitutivos de operaciones sospechosas.

1. Tanto Finameris como todos sus colaboradores, sus clientes, proveedores, prestadores de servicios, terceros relacionados y contrapartes de negocios, se encuentran obligados a reportar operaciones sospechosas, de conformidad a lo establecido en este Manual y considerando el procedimiento que rige en esta materia (anexo 10).
2. Una vez recogidos los antecedentes por parte del Oficial de Cumplimiento, este los custodiará con carácter de reservado, sólo tendrán acceso a ellos el mismo Oficial y a quien este designe.
3. Si los antecedentes consisten en papel, el OC los custodiará con carácter de reservado.
4. Si los antecedentes son digitales, solo el Oficial de Cumplimiento y/o las personas que él designe podrán acceder a ellos.
5. El denunciante y cualquier otro colaborador, tercero relacionado, cliente, contraparte de negocio, proveedor y prestador de servicio, que tenga el carácter de denunciante, tendrá la obligación de guardar reserva sobre los antecedentes entregados en la denuncia.
6. En el caso de que un colaborador vulnere este deber de reserva, puede ser investigado y sancionado de conformidad lo establecen los procedimientos señalados en el anexo 10 de este Manual.
7. En el caso de que un tercero (proveedor o prestador de servicios para Finameris, contraparte de negocio, clientes o cualquier tercero que se relaciones comercialmente con la compañía) vulnere este deber de reserva. El gerente

general, en acuerdo con la alta gerencia de la empresa tomará las medidas necesarias para mitigar o prevenir en el futuro vulneraciones como las señaladas.

8. REGISTROS.

Atendiendo la calidad de empresa de factoraje que ha de cumplir con la debida diligencia, nuestra compañía generará y mantendrá por un mínimo de 5 años los registros que se señalarán, los que deben poseer los siguientes campos mínimos:

1. Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede;
2. Número de cédula de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;
3. Nacionalidad y país de residencia.
4. Número de boleta, factura o documento emitido.
5. Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o residencia; vi. - Correo electrónico y teléfono de contacto.
6. Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde y profesión u ocupación en caso de personas naturales.
7. Propósito de la relación legal o contractual, o transacción ocasional.

Registros:

- Registros de operaciones en efectivo: Dicho registro deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5 de la ley 19.913 (US\$ 10.000), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente: Este registro deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas: Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna PEP, y que deberá ser informada a

la Unidad de Análisis Financiero cuando se considere que se está ante una Operación Sospechosa.

- Registro de Beneficiarios Finales
- Registro de transferencias electrónicas de fondos: Dicho registro deberá contener información del remitente de la transferencia, tal como, monto y fecha, nombre del ordenante, rol único tributario, número de cuenta y Banco.

9. PROCEDIMIENTO DE REPORTE A LA UAF

El procedimiento de reporte a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) considera las siguientes etapas:

- El Oficial de Cumplimiento informará, en el menor tiempo posible a la UAF, las Operaciones Sospechosas de que tome conocimiento, acompañando la documentación necesaria (en concordancia con la operación interna descrita en este manual).
- Los antecedentes en que se describe la Operación Sospechosa deberán ser almacenados por el Oficial de Cumplimiento, restringiendo su acceso solo a la alta gerencia al Gerente General y a las personas que este último autorice por escrito para tales efectos.
- El Oficial de Cumplimiento deberá ingresar con su clave de acceso personal a la página web de la UAF (www.uaf.cl), a la sección “Formulario ROS”.
- Una vez desplegado el formulario ROS, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento ingresar la información referida a:
 - Identificación de la entidad que está reportando la operación;
 - Identificación del Cliente o Clientes relacionados con la operación;
 - Detalle de la operación reportada; y
 - Descripción detallada del reporte (donde se deberá incluir información respecto de la investigación realizada y los indicios que fueron tomados en consideración para calificar dicha operación como sospechosa).

10. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)

Corresponde a la obligación que lleva a cabo Finameris de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los U\$ 10.000 de los Estados Unidos o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sean papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transacciones bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

Igualmente, Finameris cumple y cumplirá con el REPORTE NEGATIVO DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE NEGATIVO), que corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a U\$ 10.000, o su equivalente en pesos chilenos. Según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo por parte de nuestro Oficial de Cumplimiento.

11. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES

Finameris, en cuanto sujeto obligado y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 19.913 y demás normativa aplicable, a través de este Manual implementa y ejecuta respecto de las personas expuesta políticamente (PEP), medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a) Establecer sistemas apropiados para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no PEP.
- b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la Alta Gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esa calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición. (En la actualidad TODAS las operaciones son aprobadas por la alta gerencia)
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación. En el contrato de Factoring, el cliente declara que el origen o

fuelle de los fondos de su representada son lícitos, que no contravienen la normativa vigente y se realiza un estudio legal para determinar sus poderes.

- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Persona Políticamente Expuesta.

En esta materia, se consideran como personas expuestas políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Veracidad de la información

Finameris establece en este Manual un sistema de verificación de la veracidad de la información proporcionada por los terceros para comprobar su calidad de PEP o persona con vínculo PEP. El colaborador de la compañía correspondiente deberá verificar esta información recurriendo a:

1. Fuentes públicas. Como páginas web del órgano gubernamental, estatal, político o institucional al que se declara pertenecer, o mediante el link <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/>
2. Página web del Servicio de Registro Civil de Chile para acreditar las relaciones de parentesco con la PEP.
3. Fuentes específicas. Como diarios, periódico, revistas especializadas que requieren suscripción, etc.
4. Toda otra forma legítima de obtención de información. Actualización de la calidad de PEP

5. Documento de verificación PEP. El instrumento se encuentra en el Anexo 8 de este Manual

Una vez establecida, con los resguardos necesarios, una operación comercial con personas con calidad de PEP corresponde que la compañía verifique si esa calidad, o de la persona con vínculo PEP, se mantiene o no vigente. Para la obtención de esta información, todo colaborador de la compañía que se encuentre en la situación de estar operando con un PEP o persona con vínculo PEP, debe recurrir cada 12 meses a las 4 fuentes mencionadas en “Veracidad de la información” o los softwares que existen para tales efectos, como Gesintel, entre otros. Así, es posible dar fiel cumplimiento a este deber de actualización.

12. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Finameris considera que tener un conocimiento completo y actualizado de cada uno de sus clientes en relación a las operaciones que éstos desarrollan, es una medida fundamental para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por cliente, se extiende a cualquier persona natural o jurídica, con la que Finameris inicie o mantenga una relación comercial en virtud de la cual dicha persona obtenga una prestación de Finameris, dentro del marco de actuación y giro de esta última.

Considerando lo anterior, a continuación, se detallarán las disposiciones mínimas requeridas para establecer una relación con clientes:

- a) Verificar que todos los clientes de Finameris aporten los antecedentes necesarios para identificarlos, los que incluye -al menos- los requeridos por la circular 49 y la demás normativa aplicable.
- b) Mantener actualizados, al menos una vez al año, los antecedentes que permiten detectar cualquier indicio de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o de una Operación Sospechosa, todo de conformidad a la ley 19.913.
- c) Validar que toda la información entregada provea una perspectiva suficiente que permita identificar actividades inusuales que requieren de un mayor seguimiento o análisis; y
- d) Tener conocimiento del mercado en el que el potencial cliente de que se trate se desempeña.

13. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE REFORZADAS.

Finameris tiene como propósito hacer negocios con personas naturales y jurídicas de buena reputación en los mercados en los que operan. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, es asegurarse de conocer la verdadera identidad de nuestros clientes, nuevos o existentes.

Esta Política de Conocimiento y Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para Finameris.

Además del necesario conocimiento del cliente indicados en este documento, el proceso de debida diligencia se complementa mediante consultas en bases de datos e información disponible en fuentes abiertas, de acceso público y privado. El check list se puede apreciar en el Anexo 5.

El Oficial de cumplimiento es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de la relación comercial asegurándose que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre su cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

A fin de asegurar que la Debida Diligencia del Cliente sea efectiva, Finameris dispondrá:

1. Acceso total al Oficial de Cumplimiento, de las bases de datos con que la empresa trabaje.
2. Acceso total al Oficial de Cumplimiento, de las carpetas de los clientes.
3. Cada área tendrá la responsabilidad de actualizar los datos que en el sistema se ingresen, procurando que, apenas se tenga conocimiento de un cambio en cualesquiera que sean los registros de algún cliente, se modifique dicha información a la brevedad posible.
4. El informe elaborado por el área legal se entiende parte esencial de este proceso de registro de clientes.

IMPORTANTE:

Por motivos de control de riesgo, Finameris no aceptará, a los siguientes potenciales clientes:

1. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico, financiamiento del terrorismo y lavado de activos
2. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
3. Personas que rehúsen facilitar información o la documentación razonablemente requerida.
4. Personas cuyas identidades no se pueden confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.
5. Personas que aparezcan en los listados del “Comité de Sanciones de la ONU”, ni con personas ubicadas en países o jurisdicciones con seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Finameris asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

1. Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo a los procedimientos DDC.
2. Reportes hechos a la UAF, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos.
3. Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
4. Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
5. Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEPs.
6. Registros de todas las capacitaciones realizadas, indicando nombre de los asistentes, fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
7. Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

14. BENEFICIARIO FINAL

La UAF, a través de la circular N° 57, imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiario (s) final (es) de personas y estructuras jurídicas.

Se entiende por:

- a) Beneficiario final; a la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
- b) Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la (las) persona (s) natural (es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.
- c) Participación. La circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura determinada.
- d) Control efectivo. La capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo ejemplar, y, en ningún caso, podrá entenderse como enunciación taxativa.
- e) Estructura jurídica. Cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como, por ejemplo, los fideicomisos.

Obligaciones

- a) Identificación del Beneficiario Final: Finameris, deberá solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídica, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de su (s) beneficiario (s) final (es).
En Anexo 9, se encuentra el formulario “Declaración jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas”.
- b) Oportunidad: este formulario deberá solicitarse antes de establecer la relación comercial.
- c) Revisión: Se deberá verificar la información declarada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de las posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.
- d) Registro: esta información deberá estar incorporada como un campo adicional a la ficha del cliente y en el Registro especial de debida diligencia y conocimiento del cliente la información de sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación a la identidad de los beneficiarios finales.
- e) Personas expuestas políticamente (PEP): Si un beneficiario final resulta ser PEP, se deberá implementar y ejecutar respecto del cliente persona jurídica o estructura jurídica todas las medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente, aplicándose respecto de ellos el procedimiento señalado en este Manual, el que, adicionalmente, deberá contar con el visto bueno de la alta gerencia de Finameris.
- f) Insuficiencia o falta de información: En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a su beneficiario final, Finameris deberá considerar dicha conducta como señal de alerta.

15. REVISIÓN DE LISTAS GAFI, SII Y LISTAS DE SANCIONES DEL CONSEJO SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Será obligación del área legal de la empresa y en su defecto del DAC, chequear permanentemente que los clientes de Finameris no sean parte de las listas con regímenes fiscales preferentes según GAFI, según SII, ni parte de las listas de

sanciones efectuadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, contenidas en la página de la UAF, a través de los links:

- https://www.uaf.cl/asuntos/consulta_onu.asp.
- https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_no_cooperantes.aspx
- https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_reg_fiscal_preferencial.aspx.

Las transacciones o contactos realizados con integrantes de la lista de sanciones ONU, deben reportarse inmediatamente a la UAF como operación sospechosa.

16. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Todos los empleados del Finameris son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

Gerencias General, Comercial, Operaciones y Finanzas, Fiscalía

1. Verificar la correcta capacitación de su personal en materia de Prevención de LA/FT.
2. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
3. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada por su personal.
4. Cada Gerente será responsable de la correcta supervisión de los riesgos inherentes a su área, conforme a lo establecido en la Matriz de Riesgo que se encuentra en el Anexo N° 2 de este manual.

Ejecutivos Comerciales

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de

éstos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.

2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
3. Monitoreo de posibles operaciones sospechosas de acuerdo a lo establecido en este manual
4. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.
5. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
6. Visitar a los clientes nuevos y establecer visitas periódicas a los clientes que componen su cartera

Departamento de Análisis y Control (DAC)

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir a los ejecutivos información actualizada de los clientes para determinar la verdadera identidad de éstos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
3. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.
4. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
5. Apoyar en la actualización de señales de alerta y riesgos de LA/FT

Áreas de Operaciones

Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.

Áreas de Administración y Finanzas

1. Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.
2. Registrar las operaciones en efectivo sobre USD \$10.000 Empleados en general.

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en Finameris.

17. NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA

Será obligación de todo miembro de Finameris:

1. Cumplir con lo dispuesto en el Código de Conducta de Finameris y en el presente Manual.
2. Conocer y prestar atención a las señales de alerta definidas por la compañía, y presentadas en el Anexo 4
3. Prestar todas las facilidades para la implementación y aplicación del contenido del presente manual, así como también las disposiciones emitidas por la UAF. De conformidad a lo señalado en la ley 19.913.
4. Informar al Oficial de Cumplimiento, por los canales establecidos para estos efectos, toda situación que considere pueda tener característica de sospechosa y que pueda resultar en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
5. Colaborar con el Oficial de Cumplimiento para el funcionamiento eficaz de los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
6. Guardar absoluto secreto sobre la información referida a operaciones sospechosas comunicándola exclusivamente al Oficial de Cumplimiento, y al Gerente General.
7. Instaurar y aplicar internamente, dentro de cada unidad de trabajo, los instructivos, normas y directrices tendientes a evitar la comisión de los delitos establecidos en la ley 20.393.

18. NORMATIVA VIGENTE (referencial)

La Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido circulares dando instrucciones a los sujetos obligados según sector. Las circulares vigentes para los sectores de factoraje, leasing y mercado de capitales son las siguientes.

- Circular N° 57 que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas: Instruye a los sujetos obligados del sector financiero señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 la obligación de solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).
- Oficio Ord. N° 428: Imparte instrucción relacionada con la obligación legal de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Circular N° 55 que complementa circulares UAF N° 49 y N° 54 en materia de prevención del financiamiento del terrorismo: Modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención del financiamiento al terrorismo.
- Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo: Instruye deber de informar operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo.
- Circular N°53 obliga a inscribirse en Registro de Entidades Reportantes de la UAF: Personas naturales y jurídicas indicadas en artículo 3° de la Ley N° 19.913 deben inscribirse en la UAF, e informar oportunamente cualquier cambio relevante en su situación legal o del oficial de cumplimiento.
- Circular N°52 que modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE): Se reduce el umbral desde UF 450 a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas.
- Recomendaciones para la identificación y procedimientos relacionados con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Conjunto de orientaciones para dotar de mayor efectividad a los esfuerzos que una serie de

entidades reportantes han emprendido para cumplir con las obligaciones de la Circular UAF N° 49, respecto de PEP.

- Circular N° 49, ordenamiento y sistematización de las instrucciones impartidas por la UAF: Estandariza la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
- Circular N° 35 Instrucciones para reporte de operaciones en efectivo sobre 450 Unidades de Fomento Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913: Los sujetos obligados
- Circular N° 19 Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE Cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; comité de inversiones extranjeras; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito
- Guía de señales de alerta 2023 (diciembre 2023).

ANEXO 1. OTROS DELITOS QUE PODRIAN GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL



ANEXO 2. MATRIZ DE RIESGO



ANEXO 3. POLÍTICA DE REGALOS

POLÍTICA DE REGALOS	
Versión N°	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de Vigencia	21-12-2020
Fecha de Revisión	30-8-2024
Dirigido a:	Todos los miembros de Finameris
Dirigido especialmente según Malla de Riesgo:	<ul style="list-style-type: none"> • Área Comercial • Área de Operaciones • Ejecutivos Comerciales
Propósito:	Esta política establece las reglas que rigen la posición de Finameris respecto a regalos y/o donaciones.
Destinatarios:	<p>Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris.</p> <p>En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gerencia Comercial • Gerencia de Sucursales • Fiscalía • Contraloría • Departamento de Operaciones • Departamento de Cobranzas • Áreas Comerciales.

DEFINICIONES:

Regalos	Objeto, bien o cosa que se da a una persona como muestra de afecto o de consideración.
Donación	Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta.

REGLAS DE CONDUCTA:

Reglas Prohibidas	Ningún directivo, empleado o colaborador de Finameris puede dar, ofrecer, prometer o autorizar dar cualquier cosa de valor a un funcionario público, sea directamente o a través de intermediarios, con el propósito de influenciar la actuación de un
--------------------------	--

	<p>funcionario público o de obtener una ventaja inapropiada. Esta prohibición no sólo se refiere a dinero, sino que a cualquier cosa de valor incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalos de cualquier clase • Transporte, comida o tickets de entretenimiento • Contribuciones a una obra benéfica sugerida por un funcionario público, o que le pueda beneficiar personalmente al funcionario público • Empleos a un empleado público o sus parientes cercanos • Becas de estudio para un funcionario público o sus parientes cercanos.
<p>Cuestiones autorizadas</p>	<p>Un directivo, empleado o colaborador puede brindar a cualquier persona la cortesía habitual que se ofrece a una visita. Por ejemplo: taza de café, bebidas, jugo, agua, sándwiches, galletas, etc.</p> <p>Un directivo, empleado o colaborador puede dar regalos a clientes siempre que el monto no exceda de 1 UF y que ese regalo no se entregue en contexto o para que el cliente prefiera a Finameris por sobre sobre otra empresa de Factoring</p> <p>Considere que la frecuencia con que se entregan estas atenciones son significativas.</p> <p>En caso de donaciones de Finameris como empresa, su conveniencia y oportunidad ha de consultarse siempre al Encargado de Prevención de Finameris.</p>
<p>Medidas de Prevención</p>	<p>A efecto de evitar infracciones a esta política, siga siempre la siguiente regla de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte inmediatamente cualquier sospecha, inquietud o solicitud de un pago indebido a un cliente conforme a esta política, al Encargado de Prevención de Finameris
<p>Principio de Consulta al Encargado de Prevención</p>	<p>En caso de cualquier duda en relación a cualquier aspecto relacionado con regalos o donaciones, póngase en contacto con el Encargado de Prevención de Finameris.</p>

ANEXO 4. GUÍA SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

GUÍA SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	
Versión N°	2
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de Vigencia	31/12/2023
Fecha de Revisión	31/12/2024
Dirigido a:	Todos los miembros de Finameris
Dirigido especialmente según Malla de Riesgo:	<ul style="list-style-type: none"> • Área Comercial • Área de Administración y Finanzas • Área de Operaciones • Ejecutivos Comerciales
Propósito:	Esta política establece las señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos respecto de clientes directos de Finameris.
Destinatarios:	<p>Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris.</p> <p>En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gerencia Comercial • Gerencia de Sucursales • Gerencia de Administración y Finanzas • Fiscalía • Contraloría • Departamento de Análisis y Control • Departamento de Operaciones • Departamento de Cobranzas • Áreas Comerciales.

GUÍA SEÑALES DE ALERTA

Finameris, en su calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Análisis Financiero en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.913 y como institución interesada en cumplir, en su gobierno corporativo y en todas sus actividades, con las mejores prácticas para el ejercicio de su giro y con las exigencias que impone el Modelo de Prevención de delitos descrito en la ley N° 20.393, atiende

en sus relaciones comerciales a las señales de alerta que a continuación se describen.

Se trata de una descripción no taxativa que ha desarrollado la Unidad de Análisis Financiero en los documentos “Guía señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores” de diciembre de 2023 y “Señales de alerta para prevenir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros” de marzo de 2014 y que se reproducen en lo que sigue de manera extractada con el objeto de adecuarlos a las actividades que desarrolla Finameris.

Los documentos referidos son de propiedad intelectual de la Unidad de Análisis Financiero y se pueden encontrar bajo la dirección: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx

SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE, EMPLEADOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las señales de alerta que se mencionan en este apartado corresponden a una descripción sólo a modo ejemplar y a título referencial, ya que por razones de espacio no se exponen todas las señales de alerta, lo que no significa que ellas sean inadvertidas. Al contrario, en este Manual se dispone expresamente la revisión de la “Guía señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores”, de Diciembre de 2023 y “Señales de alerta para prevenir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros” de marzo de 2014, en versiones actualizadas, las encontramos en la página web de la UAF descrita a pie de página anterior y la que se deben consultar en todo caso, sobre todo considerando la reciente publicación de esta nueva Guía de Señales de Alerta, que como señaláramos, entró en vigencia en el mes de octubre de 2021.

Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento del Cliente	1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
	2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente sin justificación aparente. (Ejemplo: Aumento brusco y repentino en los movimientos de depósito, abonos y transferencias en las cuentas bancarias del cliente, sin que se encuentre justificada por alguna deuda, venta de activo, incremento patrimonial u otro.)
	3. Cliente que en un corto periodo aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial. (Ejemplo: Cliente adquiere propiedades y vehículos por altos

	<p>montos, los cuales no se condicen con su perfil económico, cancelando la totalidad en efectivo.)</p>
	<p>4. Aumento patrimonial del cliente, cónyuge y/o familiar sin justificación económica aparente, el cual no se condice con los ingresos acreditados en instituciones financieras.</p>
	<p>5. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.</p>
	<p>6. Cliente que realiza transacciones por altos montos de dinero con familiares y/o sociedades de diversos giros y rubros, carentes de justificación económica y/o la magnitud de dichos egresos no se condicen con perfil conocido. (Ejemplo: Cliente traspasa fondos de origen desconocido a familiar, quien posteriormente realiza inversiones por importantes montos.)</p>
	<p>7. Cliente que registra operaciones sin antecedentes respecto del origen de los fondos involucrados. (Ejemplo: Al momento de realizar una operación, el cliente se rehúsa o evita entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos, y/o cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.)</p>
	<p>8. Cliente desembolsa en pocos días un monto importante de dinero, desconociéndose el destino dado a esos fondos y sin justificación aparente.</p>
	<p>9. Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales normales.</p>
	<p>10. Pagos realizados a diferentes personas naturales en el extranjero, que carecen de justificación económica.</p>
	<p>11. Cliente que registra operaciones en efectivo por altos montos y en más de una entidad, las cuales no se condicen con su capacidad financiera.</p>
	<p>12. Cliente que en corto periodo aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.</p>
	<p>13. Cliente que mantiene múltiples transacciones con terceros que no se relacionan con su actividad ni perfil económico.</p>
	<p>14. Grupo de clientes que ejecutan operaciones en compañía de terceras personas, los que a su vez también efectúan operaciones en el mismo periodo.</p>

	15. Cliente que sin justificación aparente realiza pagos de cuentas, matrículas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
	16. Comportamiento económico del cliente difiere significativamente del patrón asociado a su sector/actividad.
	17. Cliente proveniente de país riesgoso, recepciona y remite fondos no acordes con su perfil conocido.
	18. Cliente que al efectuar alguna operación siempre presenta una actitud o acto sospechoso.
	19. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
	20. Clientes que presentan documentos de identificación inusuales o en mal estado.
	21. Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
	22. Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
	23. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
	24. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
	25. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
	26. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de las operaciones.
	27. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, y los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
	28. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero, o corresponde a una casilla de correos.
	29. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.

	30. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
	31. Cliente utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
	32. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
	33. Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
	34. Cliente figura con movimientos que se deben realizar de manera presencial, no obstante, se encuentra privado de libertad, según información pública disponible.
	35. Toma de conocimiento por medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o los delitos base.
	36. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y, sin embargo, les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación con el cliente.
	37. Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono y ocupación, sin justificación aparente.
	38. Cliente que recibe pagos injustificados y por altos montos desde institución pública, no siendo funcionario ni proveedor de dicha entidad.
	39. Personas naturales pertenecientes a una sociedad (socio, ejecutivos o empleados) que presentan un repentino crecimiento patrimonial sin justificación aparente.
	40. Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
	41. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
	42. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.

	43. Contrato de mutuo entre una persona jurídica y un cliente sin que se conozca el origen de dichos fondos.
	44. Contratos de inversión entre cliente y sociedad, por sumas considerables, los que no se condicen con ingresos declarados ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).
	45. Cliente vende su parte de una sociedad a su cónyuge. Sin embargo, el cliente continúa figurando como el principal depositante y beneficiario de aquella sociedad.
	46. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
	47. Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
	48. Ocupación del cliente es inconsistente con su perfil financiero. (Ejemplo, puede indicar ser un “estudiante” o “conductor de camión”, pero realiza transferencia de fondos de alto valor a cuentas de otro.)
	49. Márgenes de ganancias inusualmente altos de la venta de un artículo de arte, antigüedad u otros objetos culturales.
	50. Compraventa de arte que excede en gran medida, o de manera rutinaria, el valor esperado de la obra.
	51. Cliente se niega a proporcionar información de identificación para recibir un préstamo cuya garantía es una obra arte, o paga de manera anticipada el préstamo, o usa efectivo para realizar dicho pago.
Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento los Empleados	1. Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
	2. Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.
	3. Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
	4. Empleados que con frecuencia permanecen en la misma oficina más allá de la hora de cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente
	5. Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral

	6. Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran con caja con explicación insuficiente o inadecuada
	7. Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
Señales de Alerta Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP)	1. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.
	2. La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución, o acerca de las políticas de PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.
	3. PEP se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
	4. La información proporcionada por la PEP no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
	5. PEP no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
	6. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
	7. PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
	8. Depósito o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.
	9. Se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales de la PEP y aquellos derivados de su actividad profesional.
	10. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.
	11. PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.
	12. PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.

	13. PEP funcionario público de alta jerarquía que, en el ejercicio de su cargo, incrementa considerablemente su patrimonio personal, sin justificación económica aparente.
Señales de Alerta Relacionadas situaciones en las que participan funcionarios de la administración pública	1. Funcionario o exfuncionario público que recibe depósitos en cuenta bancaria de un proveedor de institución pública.
	2. Elevado nivel patrimonial que no se condice con ingresos de un funcionario público.
	3. Inconsistencias entre antecedentes patrimoniales y renta de exfuncionario público.
	4. Cliente que no es funcionario público, recibe fondos de funcionarios públicos que presentan vínculo con noticia negativa por delitos precedentes de lavado de activos, realizando múltiples operaciones, como, por ejemplo, prepagos de créditos de consumo, préstamos e inversiones, entre otras.
	5. Cliente realiza pagos por montos relevantes a exfuncionario público investigado en causa por lavado de activos.
	6. Exfuncionarios públicos reciben pagos injustificados por parte de una institución pública, no contando con antecedentes que permitan justificar dichos abonos.
	7. Sociedad presenta una inusual concentración en las ventas de sus productos a una institución pública, lo que concuerda con el periodo de ejercicio en el cargo de un determinado funcionario público con poder decisorial en la institución.
	8. Sociedad que registra fondos que provienen de funcionarios públicos, sin justificación aparente.
	9. Funcionario público que recibe fondos desde sociedad/ persona jurídica sin vinculación aparente. A su vez, esta entidad consigna como principal cliente a la institución para la cual trabaja el cliente.
	10. Empresa que realiza operaciones económicas no acordes con su giro, registra como administrador principal a funcionario público de connotación pública o Persona Expuesta Políticamente (PEP).
	11. Cliente que aparece realizando pagos a institución pública, sin motivo aparente.
	12. Pagos gestionados por un funcionario público con cargo a presupuesto institucional, por conceptos ajenos a remuneraciones, los que son destinados a funcionarios y exfuncionarios de la institución.

	13. Cliente que presenta transacciones que involucran a sus empresas y funcionarios públicos municipales, los cuales prestaban servicios en programas comunitarios, sin justificación aparente.
	14. Funcionario público realiza compras, operaciones inusuales con su perfil e ingresos, en el periodo que concuerda con un caso de fraude ligado a la institución a la que pertenece.
	15. Fundación que recibe aportes de carácter público y cuyo directorio está constituido por funcionario público y/o su red familiar. 3.16 funcionario público presenta actividad económica paralela, sin registrar timbraje regular de documentos ante el SII.
	16. Funcionario público que recibe pagos de personas naturales y/o jurídicas, sin justificación económica aparente.
	17. Funcionarios con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
	18. Funcionarios directivos de una entidad pública que realizan pagos hacia otros funcionarios de menor rango en la misma institución, sin justificación aparente.
	19. Funcionario público que, a los pocos días de haber asumido en nuevo cargo, deja sin efecto decisión tomada por su antecesor respecto de la reubicación o despido de otros funcionarios públicos.
	20. Funcionarios renuentes a aceptar cambio de su actividad o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
	21. Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada
	22. Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.
	23. Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar su cometido.
	24. Funcionario que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
	25. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.

	<p>26. Pago de proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado (empresas de alquiler de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones, etc.), que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a pagos de campañas políticas.</p>
	<p>27. Solicitud de donativos a favor de entidades sin fines de lucro, en la que forma parte de su constitución un funcionario público que pertenece a la dirección de la entidad.</p>
	<p>28. Funcionario público que omite o deja pasar por alto procedimientos regulares.</p>
<p>Señales de Alerta Relacionadas con Clientes Personas y Estructuras Jurídicas</p>	<p>1. Empresa que presenta un comportamiento transaccional no acorde con su actividad.</p>
	<p>2. Empresas que a los pocos meses de ser constituidas legalmente se encuentran manejando altas sumas de dinero, las cuales no se condicen con el capital inicial aportado, ni con el nivel transaccional que manejan en las diversas entidades financieras. (Ejemplo: Sociedad que recibe abonos significativos sin justificación aparente).</p>
	<p>3. Sociedad que registra transacciones con contrapartes o terceros que no están relacionadas con el giro del negocio y sin vínculo ni relación comercial aparente.</p>
	<p>4. Sociedad que repentinamente incrementa su nivel de obligaciones/deuda con sus clientes, no siendo consistente con su actividad registrada y/o que no se condice con su bajo capital.</p>
	<p>5. Sociedad presenta inconsistencias entre el monto de sus operaciones de compra y sus órdenes de pago emitidas.</p>
	<p>6. Sociedad desarrolla una actividad distinta a la originalmente declarada.</p>
	<p>7. Sociedades que recepciona fondos, sin contar con inicio de actividades o con documentación tributaria autorizada ante el SII.</p>
	<p>8. Sociedades que presentan inconsistencias entre los giros declarados ante el SII, y los productos y servicios que ofrecen. (Ejemplo: Repetidas operaciones de transferencias de fondos al extranjero.)</p>
	<p>9. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta</p>

	a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
	10. Sociedades que recepciona fondos, sin contar con inicio de actividades o con documentación tributaria autorizada ante el SII.
	11. Sociedades que presentan inconsistencias entre los giros declarados ante el SII, y los productos y servicios que ofrecen. (Ejemplo: Repetidas operaciones de transferencias de fondos al extranjero.)
	12. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
	13. Sociedades del cliente que realizan operaciones inmobiliarias, pese a encontrarse con término de giro previo a las operaciones.
	14. Persona jurídica chilena con escaso movimiento financiero, presenta cuentas en el extranjero, sin justificación aparente.
	15. Empresa de inversiones que opera en Chile realiza operaciones que no se condicen con el nivel de ingresos declarados. Su socia principal es una empresa extranjera, sin giro ante el SII.
	16. Representante legal y mandatario de sociedad chilena en el extranjero, realiza pagos injustificados a otra empresa en la que figura como presidente.
	17. Persona jurídica cuyo controlador reside en el extranjero y no registra movimientos que permitan respaldar la adquisición de bienes raíces.
	18. Sociedad realiza operaciones económicas con otras empresas en el extranjero, desconociéndose el motivo de las transacciones.
	19. Empresa local, que no registra exportaciones, recibe órdenes de pago desde empresa extranjera de la cual se desconoce actividad económica y beneficiario final.
	20. Sociedad registra movimientos transaccionales entre cuentas propias en distintos países, los cuales no se condicen con su perfil.
	21. Sociedad que registra órdenes de pago extranjeras sin registro en cuentas corrientes nacionales, perdiendo el rastro de las operaciones.

	22. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o regímenes fiscales (paraísos fiscales) preferenciales nocivos según clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
	23. Sociedad por acciones en la que el retiro de utilidades es diferenciado según composición accionaria pactada por los socios, sin justificación económica o legal.
	24. Sociedad anónima cerrada, sociedad anónima deportiva y sociedad anónima con garantía recíproca en las que las utilidades son retiradas por diversas personas en periodos breves, sin justificación económica o legal.
	25. Operaciones realizadas por sociedades colectivas civiles o en comandita civil, sin justificación económica o legal.
	26. La actividad comercial es inconsistente con la línea de negocios en la que se desempeña la empresa. (Ejemplo: Una automotora que exporta vestuario o un comerciante de piedras preciosas que importa mariscos/pescados.)
	27. La entidad comercial se involucra en tratos comerciales complejos que incluyen a numerosos intermediarios en líneas de negocio inconsistentes.
	28. La entidad comercial participa en transacciones y rutas o métodos de envío que son inconsistentes con las prácticas comerciales usuales.
	29. La entidad comercial muestra, de manera consistente, bajos márgenes de ganancia sin razón aparente en sus transacciones comerciales. (Ejemplo: Importar materias primas al por mayor a un valor superior o igual al valor minorista, o revender materias primas al mismo precio o por debajo del precio de compra.)
	30. La entidad comercial compra materias primas, supuestamente por su cuenta, pero las compras exceden la capacidad económica de la entidad. (Ejemplo: Las transacciones son financiadas a través de flujos repentinos de depósitos en efectivo o transferencias de terceros a las cuentas de la entidad.)
	31. Una entidad comercial recién formada (o reactivada recientemente) se involucra en una actividad comercial de alto valor y volumen. (Ejemplo: Una entidad desconocida

	aparece de forma repentina y se involucra en actividades comerciales en sectores con altas barreras de entrada en el mercado.)
	32. Sociedades que ofrecen comisiones o beneficios a personas que captan inversionistas mediante plataforma en internet (la comisión es pagada después que el cliente captado haya realizado la respectiva inversión).
	33. Entidades que ofrecen a sus clientes alcanzar rentabilidades por sobre el mercado o garantizadas.
	34. Persona jurídica o natural que figura en medios de comunicación por desarrollar actividades consistentes en captación de inversionistas a través de tasas de rentabilidad por sobre el mercado, características propias de una defraudación piramidal.
	35. Apertura repentina de un importante número de sucursales o sociedades inmobiliarias relacionadas con el exterior, las cuales utilizan frecuentemente el pago a sus trabajadores a través de remesas.
	36. Sociedades inmobiliarias donde la principal fuente de ingresos son las transferencias internacionales.
	37. Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir esos cargos.
	38. Numerosos grupos familiares vinculados a la misma operatoria, solicitan devolución de impuestos a través de una persona jurídica o sociedad de reciente creación.
	39. Clientes que constituyen personas jurídicas o sociedades que no figuran con autorización de documentos tributarios ante el SII; sin embargo, en un corto periodo presentan declaraciones juradas anuales informando retiros de utilidades que son inconsistentes con el tiempo que llevan operando las sociedades.
	40. La entidad comercial realiza cambios tardíos en los acuerdos de pago de la transacción. (Ejemplo: La entidad redirige, en el último momento, el pago a una entidad desconocida, o la entidad solicita cambios en el monto o en la fecha de pago programada.)
	41. Una cuenta de una entidad comercial parece ser de “tránsito” con un rápido movimiento de transacciones de gran volumen y un saldo pequeño al cierre del día, sin razones comerciales

	<p>aparentes, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una cuenta que muestra frecuentes depósitos en efectivo, que luego son transferidos a personas o entidades en zonas francas o jurisdicciones extraterritoriales sin una relación comercial con el titular de la cuenta. • Las transferencias electrónicas recibidas a una cuenta comercial relacionada se fragmentan y se reenvían a varias cuentas no relacionadas que tienen poca o nula relación con la actividad comercial.
	<p>42. El pago de la mercancía importada es realizado por una entidad distinta a la destinataria de los productos sin razones económicas claras, por ejemplo, por una empresa de papel o fachada que no está involucrada en la transacción comercial.</p>
	<p>43. Cliente que constituye sociedad con alto capital social enterado en efectivo, al poco tiempo realiza una reducción del capital social.</p>
	<p>44. Constitución de varias sociedades en la misma fecha o en periodos cercanos, presentando coincidencias respecto de sus socios, accionistas, domicilios, administradores, representantes legales u otras características que pudiesen relacionarlas entre sí.</p>
	<p>45. Constitución de sociedad en que su propietario mantiene investigaciones por causas de lavado de activos.</p>
	<p>46. Constitución de personas jurídicas sin fines de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.</p>
	<p>47. Constitución de sociedades en cuyo objeto social se considere la administración de donaciones nacionales o internacionales.</p>
	<p>48. Constitución de sociedades con altos aportes de capital en dinero en efectivo.</p>
	<p>49. Creación de complejas estructuras corporativas y/o legales que, pese a mostrar coherencia en su objeto social, pudiesen tener el propósito de eludir, disimular o generar obstáculos para la identificación del origen de los fondos o sus verdaderos propietarios.</p>
	<p>50. Empresas constituidas totalmente o en parte con capitales extranjeros, figurando entre sus aportantes personas o sociedades extranjeras, respecto de las cuales no se dispone suficiente información.</p>

51. Sociedades constituidas con capitales bajos, que al poco tiempo reciben importantes aportes en forma de inversión extranjera.
52. Sociedades constituidas con capitales bajos, cuyos socios o accionadas al poco tiempo venden o ceden su participación a una sociedad extranjera, la cual efectúa un importante aumento de capital, quedando como socia o accionista mayoritaria.
53. Sociedades que son recientemente constituidas y que absorben en un corto periodo a otras empresas, por medio del patrimonio de una tercera sociedad.
54. Compra y venta de empresas en quiebra y con graves dificultades financieras, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
55. Compra y venta frecuente de sociedades.
56. Liquidación de una sociedad sin motivo o justificación aparente.
57. Personas jurídicas que cambian de razón social sin razón aparente y mantienen el giro asociado al rubro inmobiliario.
58. Transferencias de empresas por donación.
59. Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionales entre sí o con otras empresas.
60. El nombre de la entidad comercial parece ser una copia del nombre de una corporación conocida (o es muy similar), probablemente en un esfuerzo por aparecer como parte de esta, aunque no esté relacionada con ella.
61. Los fondos de la organización sin fines de lucro (OSFL) se transfieren a entidades no relacionadas con los programas o actividades declarados.
62. La OSFL utiliza una red financiera inusualmente compleja para sus operaciones.
63. Utilización de terceros para abrir cuentas bancarias para la OSFL, o para realizar algunas transacciones.
64. Los gastos de la OSFL no son consistentes con sus programas y actividades.
65. La OSFL es incapaz de dar cuenta del origen de sus ingresos y/o del uso final de todos sus recursos.
66. La OSFL presenta inconsistencias en su contabilidad y/o informes obligatorios.

	67. La OSFL tiene estructuras opacas de liderazgo o de toma de decisiones.
	68. La OSFL (o sus representantes) usa documentación falsificada o contradictoria.
	69. OSFL que reciben fondos provenientes principalmente desde el extranjero y están asociados a países de elevado riesgo de LA.
	70. OSFL con elevados retiros en efectivo sin aparente necesidad o lógica para los fines asociados.
Señales de Alerta Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo	1. Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la(s) cual(es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la OCDE).
	2. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperantes por el GAFI y la OCDE).
	3. Personas naturales y/o jurídicas (incluye socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuran en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
	4. Personas naturales y/o entidades que, siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
	5. Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como “donaciones” o contribuciones “a ayuda humanitaria”, o términos similares.
	6. Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones

	<p>terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas para modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros); a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica; a malversar fondos públicos a través de licitaciones, y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios, sin justificación aparente.</p>
	<p>7. Creación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones sin fines de lucro (OSFL) cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas, o se vincula a personas externas que reciben o reenvían dinero a terceros</p>
	<p>8. Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativos como e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de la fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.</p>
	<p>9. Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.</p>
	<p>10. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparece vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.</p>

	11. Uso de personas que transportan dinero en efectivo (o “cash couriers”), para transferir fondos desde una OSFL hacia áreas con actividad terrorista conocida.
	12. Existencia de información confiable que indica que una OSFL (o sus representantes) están relacionados con terceros que apoyan o están involucrados en actividades terroristas.
	13. OSFL que basan su existencia en recepción de aportes provenientes de países considerados de elevado riesgo terrorista.
	14. OSFL con actividad local financiada principalmente con aportantes extranjeros, atomizados en diversos países a través del mundo.

ANEXO 5. FICHA DE CLIENTES

Fecha:



CHECKLIST CLIENTES NUEVOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE CLIENTE:	RUT CLIENTE:	EJECUTIVO:

Revisión		Revisado	Observaciones
1	Dicom		
2	Informe Deuda Factoring		
3	Sinacofi		
4	Revisión Web		
5	Verifact (Deuda-Pjud- Deuda pensión alimentos)		
6	Gesintel (Compliance)		
7	Situación Tributaria (SII) Clientes y Avales		
8	Boletín Concursal		
9	Lista Negra		
10	Análisis Histórico		
11	BDlyR		
12	Consultar Rut		

Documentación		Entregado	Observaciones
1	Informe Legal		
2	Contrato de Factoring		
3	Declaración Beneficiarios Finales (UAF)		
4	Resumen Información Cliente (RIC)		
5	Estado de Situación		
6	Declaración PEP (UAF)		
7	Fotocopia Registro de Firma		
8	Fotocopia Rut de la Sociedad		
9	Poder de transferencias terceros		

Otros		Entregado	Observaciones
1	Carpeta Compartida		
2	Mail Mantendor Clientes		
3	Dirección Avales		
4	Celular/ N° Fijo/ Mail Avales		
5	Estado Civil		
			Adjuntar certificado según corresponda
		Rut	
		Notas:	

ANEXO 6. REGISTRO DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

RESUMEN DE INFORMACIÓN CLIENTE					
SUCURSAL/SUBAGENCIA <i>Sucursal</i>	EJECUTIVO <i>Nombre Ejecutivo</i>	RUT / PASAPORTE <i>rut</i>	FECHA <i>fecha</i>		
NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL <i>razon social</i>			NOMBRE DE FANTASIA <i>nombre de fantasia</i>		
DIRECCION / RESIDENCIA <i>direccion</i>			EMAIL <i>email</i>		
TELEFONO FIJO / CELULAR <i>55555555</i>			PAGINA WEB <i>pagina web</i>		
PERSONAS DE CONTACTO (ESPECIFICAR CARGO):			NACIONALIDAD <i>XXXXXX</i>		
			1)		
			2)		
CONDICIONES COMERCIALES DE LA LINEA					
MONTO EN \$	TASA %	VIGENCIA LINEA	PRODUCTO	GARANTÍAS	NOMBRE AVAL/ES
			Fac. Tradicional	Aval	
Productos:	Antic. %	Plazo Máx Días	Por Prod. \$	Comisión %	
Facturas					
Cheques					
Letras					
Otros					
DEUDORES		RUT	MONTO EN \$		
PROPIETARIOS					
ACCIONISTA/S/GRUPOS CONTROLADORES					
NOMBRE	RUT	PORCENTAJE	NACIONALIDAD	RESIDENCIA	OCUPACIÓN
DIRECTORES Y GERENTES					
1) DIRECTORES/ SOCIOS /ADMINISTRACION GENERAL					
2) EMPRESAS Y PERSONAS RELACIONADAS.					
HISTORIA					
HISTORIA DE LA EMPRESA Y A QUE SE DEDICAN (GIRO, EXPERIENCIA, PRINCIPALES CLIENTES)					
REFERENCIA DE CLIENTE (ORIGEN)					
ACTIVIDAD BANCARIA Y RELACIONES FINANCIERAS					
INSTITUCIONES FINANCIERAS CON LAS QUE OPERA (BANCO/FACTORIZING/LEASING)					

**ANEXO 7. PROCEDIMIENTO DE DUE DILIGENCE PARA PROVEEDORES,
CONTRATISTAS Y TERCEROS SOCIOS DE NEGOCIOS DE FINAMERIS.**

PROCEDIMIENTO DE DUE DILIGENCE PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y TERCEROS SOCIOS DE NEGOCIOS DE FINAMERIS	
Versión N°	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de Vigencia	31/12/2020
Fecha de Revisión	30/08/2024
Dirigido a:	Todos los miembros de Finameris
Dirigido especialmente según Malla de Riesgo:	<ul style="list-style-type: none"> • Área Comercial • Fiscalía
Propósito:	En cumplimiento de los principios y disposiciones que establece el Manual de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y Ley 21.595 y el Código de Conducta de Finameris, este procedimiento entrega las pautas para llevar a adelante el Due Diligence de proveedores, contratistas y terceros socios de negocios
Destinatarios:	<p>Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris.</p> <p>En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gerencia Comercial • Fiscalía (contratan con terceros).

PROCEDIMIENTO:	
<p>En caso de cada proveedor con representación de Finameris, de bienes o servicios, contratista o tercero relacionado comercialmente con Finameris, el encargado de la contratación debe realizar una evaluación de los posibles riesgos involucrados en la operación con ese tercero.</p>	
<p>La evaluación contempla búsquedas y valoración de las siguientes fuentes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información disponible en internet 2. Bases de datos especiales para objeto de cumplimiento 3. Bases de datos públicas disponibles, tales como Superintendencia de Valores y Seguros, Comisión para el Mercado Financiero, Unidad de Análisis Financiero.

4. Referencias bancarias

Sobre la base de la evaluación realizada por el encargado de la contratación, el Encargado de Prevención debe determinar la aptitud del proveedor, contratista o tercero socio de negocios para dar curso a la operación comercial solicitada.

El resultado de la evaluación debe ser documentado y enviado por escrito al requirente (contratante), indicando la determinación del Oficial de Cumplimiento Penal.

ANEXO 8. DECLARACIONES PEP

Yo

_____, Cédula de Identidad / Pasaporte N° _____, nacionalidad _____ declaro, ser ____ / no ser ____ Persona Expuesta Políticamente (PEP), y/o declaro ser ____ / no ser ____ Cónyuge o Pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo/a, padre, madre, hijo/a, hermano/a, nieto/a), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en Sociedades Constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- a. Presidente de la República.
- b. Senadores, Diputados y Alcaldes.
- c. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- d. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el Directivo Superior Inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- e. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el Oficial Superior Inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- f. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- g. Contralor General de la República.
- h. Consejeros del Banco Central de Chile.
- i. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- j. Ministros del Tribunal Constitucional.
- k. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- l. Integrantes Titulares y Suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- m. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- n. Los Directores y Ejecutivos Principales de Empresas Públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
- o. Directores de Sociedades Anónimas nombrados por el Estado o sus Organismos.
- p. Miembros de las Directivas de los Partidos Políticos.

Firma

En _____, a ____ de _____ del 20____

ANEXO 9. DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero, deberán proporcionar la siguiente información:

ESTA DECLARACIÓN CORRESPONDE A:	
	Cliente Nuevo / Transacción única
	Actualización de Datos
	Actualización de Datos sin cambios
ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE	
RUT / N° de Identificación	
Razón Social	
Domicilio	
Ciudad	
País de Constitución	
Teléfono	
RUT / N° de Identificación Representante Legal	
Nombre Representante Legal	
Tipo de Identidad	Anónima
	Colectiva
	En Comandita
	Limitada
	EIRL
	Otra
1. IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS FINALES	
<p>Se entenderá como Beneficiarios Finales a la/s Persona/s Natural/es que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente, a través de Sociedades u otros Mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del Capital o de los Derechos a Voto de una Persona Jurídica determinada.</p> <p>De igual forma, se entenderá como Beneficiario Final a la/s Persona/s Natural/es que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del Capital o de los Derechos a Voto de una Persona Jurídica, a través de Sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la Persona o Estructura Jurídica.</p>	

2.1. BENEFICIARIOS FINALES					
Identifique las Personas Naturales que tienen una participación en la Persona o Estructura Jurídica declarante, igual a mayor al 10%					
RUT	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación
2.2. CONTROL EFECTIVO					
Identifique las Personas Naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la Persona o Estructura Jurídica Declarante:					
RUT	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación
2. PEP o VÍNCULOS PEP					
Identifique las personas naturales que declaró como Beneficiario Final o Control Efectivo que son PEP o Vínculo PEP.					
RUT	Nombre Completo	Vínculo PEP	Cargo PEP		
3. ANTECEDENTES DE LA PERSONA NATURAL QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACION					
Nacionalidad		Chilena			
		Extranjero residente			
		Extranjero no residente			
RUT / N° de Identificación					
Nombres					
Apellidos					
Lugar de Origen					
Relación con la Persona Jurídica Declarante					

Declaro bajo juramento que la información proporcionada en esta declaración es completa y veraz.

Firma

En _____, a ____ de _____ del 20____

ANEXO 10. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES FINAMERIS leyes 20.393-21.595

Artículo 1. Propósito: Este procedimiento establece los principios y disposiciones que rigen las investigaciones internas y las sanciones que deban aplicarse a los directivos, empleados y colaboradores de Finameris por infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y toda política que lo complementa.

Artículo 2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados o colaboradores de Finameris

Principios

Artículo 3. El encargado de la investigación y quien proponga una sanción o el sobreseimiento del caso será el Encargado de Prevención de Delitos o Encargado de Protocolo (en adelante EDP o EP), ya sea por sí o por un colaborador. En este último caso, el colaborador rendirá cuenta de la gestión al EDP, quien será siempre el responsable de la decisión final de investigar y proponer sanción o sobreseer el caso.

Artículo 4. Se tratará al denunciante y al denunciado y a toda persona que intervenga en la investigación con respeto y dignidad.

Artículo 5. La identidad del denunciante se mantendrá bajo estricta confidencialidad y sólo será conocida por las personas que deban llevar adelante la investigación.

Artículo 6. La investigación se mantendrá en reserva dentro de lo permitido por la ley y la necesidad de la empresa de investigar el asunto a fondo.

Artículo 7. Al denunciado se le asegura un debido proceso, lo que incluye el derecho a conocer oportunamente la denuncia y los antecedentes que obran en la investigación,

el derecho a realizar sus descargos y aportar pruebas en su favor, el derecho a que la resolución sea revisada y, en general, la garantía de una investigación objetiva.

Artículo 8. No se tolerarán amenazas o actos de represalia en contra de un colaborador que da a conocer conductas contrarias al presente Código o colabora en su investigación, lo que constituirá una infracción grave al mismo.

Canales y formas de denuncia

Artículo 9. Todo colaborador de Finameris debe informar, sin retardo, cualquier conducta o situación que pueda constituir una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier política que lo complementa.

Artículo 10. La información deberá dirigirse al EPD o EP y/o al superior directo, si la información va dirigida al superior directo, este debe ponerla en conocimiento del EDP o EP dentro de las 48 horas hábiles desde que tuvo conocimiento de la conducta que podía constituir infracción.

El correo electrónico habilitado para las denuncias corresponde a: denuncias@finameris.cl

Artículo 11. No se admitirán denuncias anónimas, es decir, no se someterán al procedimiento de investigación tales informaciones y no se accederá a la solicitud de anonimato. Cualquier denuncia verbal será llevada a texto escrito y se solicitará su firma por el denunciante. Con todo, si el denunciante lo requiere, su identidad será confidencial.

Artículo 12. El EDP o EP podrá iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento de hechos que puedan revestir una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o a cualquier política que lo complementa.

El procedimiento de investigación interna

Artículo 13. Recibida una denuncia por el EDP o EP, iniciada de oficio o derivada a él desde alguno de los otros canales de denuncia, se la asignará un número de investigación interna y se establecerá la fecha de inicio de la investigación. Asimismo, se establecerá contacto con el denunciante para informarle si corresponde la tramitación según este procedimiento por tratarse de una materia que pueda constituir una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o las políticas que lo complementen, o si en cambio ha sido derivada a otra instancia de investigación interna en razón del asunto denunciado. En esa oportunidad se preguntará por antecedentes adicionales, salvo que corresponda su derivación.

Artículo 14. El EDP o EP recibirá el testimonio de toda persona que pueda aportar antecedentes sobre el mismo, la que deberá colaborar con la investigación, salvo situaciones de impedimento por fuerza mayor. Del mismo modo, recogerá toda evidencia que estime pertinente para aclarar el hecho investigado, pudiendo para tal efecto revisar y resguardar evidencia material.

Artículo 15. Especialmente estará facultado para revisar correos electrónicos enviados o recibidos a alguna cuenta de correo de la empresa, previa autorización del miembro de Finameris al que se haya asignado la cuenta de correo.

Artículo 16. Durante la investigación recibirá la declaración del colaborador denunciado y los documentos y testimonios de las personas que éste solicite considerar en su favor, pudiendo, en todo caso, rechazar las solicitudes impertinentes o sobreabundantes.

Artículo 17. De todas estas actuaciones de investigación dejará registro escrito. Transcurrido un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, el EDP o EP deberá cerrar la investigación y proceder a la formulación de cargos o desestimación del caso, dictando el correspondiente sobreseimiento definitivo. En los casos de mayor complejidad se podrá prorrogar la investigación por un plazo máximo de treinta días hábiles adicionales.

Artículo 18. En el caso que el EDP o EP reciba una denuncia o deba investigar hechos que lo afecten en sus derechos o que pudiesen comprometer su responsabilidad, deberá derivar los antecedentes inmediatamente y sin realizar actividades de investigación al Gerente General, quien deberá designar a la brevedad posible a la persona que desarrollará la investigación en los términos que se indica en este Procedimiento.

La formulación de cargos y la aplicación de la sanción

Artículo 19. El EDP o EP deberá formular cargos que describan detalladamente los hechos acreditados y los antecedentes probatorios en los que se fundan. Asimismo, deberá proponer una sanción. Al afectado se le comunicará por escrito los cargos formulados.

En el caso que la investigación deba pronunciarse respecto de conductas de algún Director, el EDP o EP derivará los antecedentes y al secretario del Directorio, quien someterá a decisión el caso, sin presencia ni voto del Director afectado.

Artículo 20. En cuanto a la sanción del cargo formulado, el Gerente General y la alta gerencia decidirán la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 21 Cuando la sanción afecte a un director, deberá adoptar la decisión sin su presencia y voto.

De la sanción o de la absolución se informará al área de Recursos Humanos, quien deberá notificar la sanción o la absolución al afectado, al EDP o EP, y, en los casos respectivos, al Gerente General o al Directorio. Igualmente, comunicará la decisión al superior jerárquico del afectado.

El EDP o EP, y, en los casos respectivos, el Gerente General o el Directorio, deberá informar al denunciante la sanción aplicada.

Artículo 22. La sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación verbal;

- b) Amonestación escrita;
- c) Multas, que no podrán ser superiores al 25% del sueldo o salario diario del empleado infractor o de la dieta del director.
- d) Terminación del contrato de trabajo o el acto o contrato que lo vincule con Finameris S.A.

Artículo 23. Cuando se trate de conductas que se aparten levemente de las prescripciones del Modelo de Prevención de Delitos o de las políticas que los complementen, se podrá omitir la aplicación de la sanción, asistiendo el infractor a una capacitación respecto de la materia de la infracción.

Artículo 24. Las medidas disciplinarias que se impongan deben aplicarse teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, importancia y reiteración de las infracciones cometidas y de las circunstancias que han contribuido a su comisión y las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables a la acción u omisión, así como el historial del colaborador, su antigüedad y otros elementos o circunstancias que puedan influir en su responsabilidad personal.

Impugnación de la decisión

Artículo 25. El infractor sancionado podrá solicitar, dentro de los diez días siguientes a su notificación por el área de Recursos Humanos, que la sanción sea reconsiderada por el Directorio de Finameris por conducto del Gerente General, aportando al efecto los antecedentes que estime pertinentes.

La solicitud de reconsideración deberá ser resuelta en un plazo que no exceda los quince días hábiles y deberá ser comunicada al área de Recursos Humanos, quien notificará de la decisión definitiva al afectado y a su superior directo.

Externalización de la investigación

Artículo 26. En casos calificados, el EDP o EP podrá optar por requerir los servicios de un tercero externo para desarrollar la investigación. Tal medida podrá ser dispuesta en consideración a la complejidad de la investigación, las personas involucradas u otras necesidades del buen funcionamiento del modelo de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ley 19.913

Artículo 1. Las normas que regulan el procedimiento de investigación y sanción relativas a la ley 20.393, serán aplicables en lo pertinente y en cuanto no sean incompatibles con este procedimiento de denuncia de operaciones sospechosas de la ley 19.913.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este procedimiento se aplica a todos los colaboradores de Finameris, así como a sus ejecutivos, directorio, partes relacionadas, clientes, tercero contrapartes y, en general, respecto de cualquier persona que efectúe operaciones con la compañía. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones, obligaciones y competencia que para esta materia detenta el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 3. Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir conductas sancionadas en el artículo 8 de la ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Artículo 4. Cualquier colaborador de Finameris o terceros en el contexto de una operación con Finameris, que detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda constituir una operación sospechosa, deberá informarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento, teniendo un plazo máximo de 24 horas para llevar a cabo esta gestión. Si la persona obligada a informar excede del plazo de 24 horas, puede ser sancionada con las penas señaladas en el artículo 22 del “Procedimiento de

investigaciones y sanciones de la ley 20.393” y bajo la reglamentación que allí se expresa.

Artículo 5. Recibida la información, el Oficial de Cumplimiento analizará los antecedentes. Luego del análisis de los antecedentes, el Oficial de Cumplimiento podrá requerir del denunciante alguna otra información complementaria, la que deberá ser entregada de inmediato por el denunciante.

Artículo 6. En caso de que el Oficial de Cumplimiento considere que la información contenida en los antecedentes entregados puede constituir una Operación Sospechosa, solicitará al gerente general que convoque en forma extraordinaria a la alta gerencia con la finalidad de analizar dichos antecedentes. La alta gerencia en conjunto con el Gerente General deberá reunirse dentro de los cinco días hábiles desde que el Oficial de Cumplimiento recibió los antecedentes.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido a la persona que entrega los antecedentes al Oficial de Cumplimiento comunicar de cualquier manera al cliente respectivo o a cualquier persona ajena o no a la empresa, la circunstancia de haberse realizado una denuncia o la existencia de un proceso interno al respecto. Queda estrictamente prohibido a esas mismas personas referirse al contenido de los antecedentes que constituyen o pueden constituir Operaciones Sospechosas.

Artículo 8. Reunidos el Gerente General y la alta gerencia, evaluarán los antecedentes, los cuales podrán exigir la recopilación de antecedentes adicionales y podrá recomendar o no reportar el hecho a la Unidad de Análisis Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, tendrá la facultad de reportar la situación a la UAF aun cuando la alta gerencia y el Gerente General hicieran una recomendación en contrario.

Artículo 9. No será necesario convocar a la alta gerencia cuando, de la denuncia y de la documentación entregada se desprenda en forma manifiesta, a juicio del Oficial de Cumplimiento y del gerente general, la existencia de una operación constitutiva de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, debiendo reportarse dicha operación a la UAF en forma inmediata.

Artículo 10. En el caso del artículo precedente, el gerente general instruirá al Oficial de Cumplimiento, quien deberá reportar la Operación Sospechosa tan pronto tenga conocimiento de la misma y se deberá convocar en forma extraordinaria a la alta gerencia Finameris, con la finalidad de dar cuenta de la operación denunciada, lo que deberá constar en el acta que se levante de la sesión respectiva.

Artículo 11. El Oficial de Cumplimiento tomará las medidas necesarias para resguardar la identidad del denunciante.

Artículo 12. Este procedimiento se aplica sin perjuicio de las obligaciones legales de la compañía y del Oficial Cumplimiento establecidas en la ley 19.913.

ANEXO 11. POLÍTICA DE CONTACTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Política de contacto con funcionarios públicos Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 Diciembre 2020
Fecha de revisión	30 de agosto de 2024

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO:

- Área Administración y Finanza
- Área Operaciones
- Ejecutivos

1. Propósito: Esta política establece las reglas que rigen la posición de Finameris respecto a la forma en la cual todos sus integrantes deben conducir sus contactos con funcionarios públicos en el contexto de sus funciones.

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; Gerencia de Administración y Finanzas, Contabilidad, Gerencia de Operaciones, Departamento de Cobranzas y Ejecutivos.

4. Definiciones

Funcionario público: Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Ejemplo: Carabineros, funcionarios municipales, jueces, inspectores de salud, funcionarios de la Dirección de Trabajo, empleados del Ministerio de Obras Públicas, etc.

Reglas de conducta

4. Conductas prohibidas

Ningún directivo, empleado o colaborador de Finameris puede *dar, ofrecer, prometer o autorizar dar* cualquier cosa de valor a un funcionario público, sea directamente o a través de intermediarios, con el propósito de influenciar la actuación de un funcionario público o de obtener una ventaja inapropiada. Esta prohibición no sólo se refiere a dinero, sino que a cualquier cosa de valor incluyendo:

- Regalos de cualquier clase
- Transporte, comida o tickets de entretenimiento
- Contribuciones a una obra benéfica sugerida por un funcionario público, o que le pueda beneficiar personalmente al funcionario público
- Empleos a un empleado público o sus parientes cercanos
- Becas de estudio para un funcionario público o sus parientes cercanos

5. Cuestiones autorizadas

Un directivo, empleado o colaborador puede brindar a un funcionario público la cortesía habitual que se ofrece a una visita. Por ejemplo: taza de café, bebidas, jugo, agua, sándwiches, galletas, etc.

Considere que la frecuencia con que se entregan estas atenciones son significativas.

6. Medidas de prevención

A efecto de evitar infracciones a esta política, siga siempre las siguientes reglas de conducta:

- Requiera recibos de cualquier pago efectuado a un funcionario público
- Reporte inmediatamente cualquier sospecha, inquietud o solicitud de un pago indebido, conforme a esta política, al Encargado de Prevención de Finameris

7. Principio de consulta al Encargado de Prevención o Encargado de Protocolo

En caso de cualquier duda respecto a si una persona es o no un funcionario público o un pariente cercano de un funcionario público, póngase en contacto con el Encargado de Prevención de Finameris o Encargado de Protocolo.

Si tiene cualquier duda respecto a la manera en la cual debe conducir un contacto con un funcionario público que deba realizar en el contexto de sus funciones, tome contacto con el Encargado de Prevención de Finameris.

Si no tiene claridad respecto del procedimiento a aplicar y la autorización para realizar regalos póngase en contacto con el Encargado de Prevención de Finameris o Encargado de Protocolo.

ANEXO 12. ACTAS DE CAPACITACIONES.

Hoja de trabajo: actualización modelo de prevención de delitos ley 20.393 Finameris

Fecha: 19 de agosto 2019

Lugar: Oficinas Finameris

Asistentes

- Cristián Valdés Bowen, Gerente General.
- Javier Achurra Valdés, Gerente Comercial.
- Leonardo Whittle Molfino, Gerente de Administración y Finanzas.
- Ricardo Villalta Oyanedel, Gerente de Normalización.
- Pedro Cabello Canals, Contralor.
- José Miguel Undurraga Marimón, Gerente de Sucursales.
- Francisco Irrázaval Ossa, Gerente de Asuntos Legales y Oficial de Cumplimiento.
- Alejandro Godoy Donoso, abogado externo.

Materias tratadas

- Marco general ley 20.393.
- Explicación sobre la relevancia de contar con un modelo actualizado de prevención de delitos que generan responsabilidad penal empresarial.
- Explicación de la ley, delitos contemplados, desde los originales, hasta los recientemente incorporados.
- Alcance del modelo de prevención de delitos.
 - Análisis en detalle de cada delito base de la ley 20.393 que generan responsabilidad penal en la empresa.
- Personas dentro de la empresa que pueden incurrir en los delitos mencionados y generar eventual responsabilidad penal de la persona jurídica.

- Ejemplos de posibles situaciones de riesgo de Finameris, en particular, en relación a cada delito contemplado en la ley 20.393.

Se entrega hoja ilustrativa

- Indicación que, ante una operación que pueda aparentar algún riesgo, recurrir a los protocolos establecidos en el sistema de prevención y consulta al Oficial de Cumplimiento.
- Absorción de dudas y otros.

Tareas pendientes

- Continuar con estas mesas de trabajo en las otras áreas de Finameris

Compromisos adquiridos

Comentarios adicionales

Hoja de trabajo: actualización modelo de prevención de delitos ley 20.393 Finameris

Fecha: 1 de octubre de 2019

Lugar: Oficinas Finameris. Capacitación áreas; Subgerencia, Departamento de Análisis y Normalización y Asistentes Comerciales

Asistentes

- César Aguirre Alfaro
- Manuel Lafuente Loaiza
- Claudia Madrid Palma
- Rodrigo Montes Ruiz-Tagle
- María Teresa Quappe Sánchez
- Joaquín Rodríguez Vidal
- Alfonso Sáenz de Santa María Moreno
- Paola Sepúlveda Sánchez
- Mauricio Silva Cuevas

- Josefa Tordoya Quappe
- Benjamín Valdés Bowen
- Sebastián Valdés Bowen
- Julián Valentini Colomer
- Nelson Villagrán Maureira
- Paulina Ovalle Morales
- Yerko González Cáceres
- Daniela Araya Inzunza
- María Ignacia Gajardo Navarrete
- Alejandro Godoy Donoso. Abogado externo.

Materias tratadas

- Marco general ley 20.393.
- Explicación sobre la relevancia de contar con un modelo actualizado de prevención de delitos que generan responsabilidad penal empresarial.
- Explicación de la ley, delitos contemplados, desde los originales, hasta los recientemente incorporados.
- Alcance del modelo de prevención de delitos.
- Análisis en detalle de cada delito base de la ley 20.393 que generan responsabilidad penal en la empresa.
- Personas dentro de la empresa que pueden incurrir en los delitos mencionados y generar eventual responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Ejemplos de posibles situaciones de riesgo de Finameris, en particular, en relación a cada delito contemplado en la ley 20.393.

Se entrega hoja ilustrativa

- Indicación que, ante una operación que pueda aparentar algún riesgo, recurrir a los protocolos establecidos en el sistema de prevención y consulta al Oficial de Cumplimiento.

- Absorción de dudas y otros.

Tareas pendientes - Continuar con otras capacitaciones en otras áreas de Finameris

Compromisos adquiridos

Comentarios adicionales

Hoja de trabajo: actualización modelo de prevención de delitos ley 20.393 Finameris

Fecha: 25 de noviembre de 2019

Lugar: Oficinas Finameris. Capacitación Directorio.

Asistentes

- José Francisco Calvo Álvarez
- Francisco Javier Illanes Munizaga
- Jorge Álamos Ansted
- Manuel Achurra Staplefield Asistencia de gerentes accionistas
- Carlos Cristián Valdés Bowen
- Joaquín Achurra Valdes
- Javier Achurra Valdes
- Leonardo Whittle
- Alejandro Godoy Donoso. Abogado externo.

Materias tratadas

- Marco general ley 20.393.
- Explicación sobre la relevancia de contar con un modelo actualizado de prevención de delitos que generan responsabilidad penal empresarial.
- Explicación de la ley, delitos contemplados, desde los originales, hasta los recientemente incorporados.

- Alcance del modelo de prevención de delitos.
- Análisis en detalle de cada delito base de la ley 20.393 que generan responsabilidad penal en la empresa.
- Personas dentro de la empresa que pueden incurrir en los delitos mencionados y generar eventual responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Ejemplos de posibles situaciones de riesgo de Finameris, en particular, en relación a cada delito contemplado en la ley 20.393.

Se entrega hoja ilustrativa

- Indicación que, ante una operación que pueda aparentar algún riesgo, recurrir a los protocolos establecidos en el sistema de prevención y consulta al Oficial de Cumplimiento.
- Absorción de dudas y otros.

Tareas pendientes

- Continuar con otras capacitaciones en otras áreas de Finameris

Compromisos adquiridos

Comentarios adicionales

Hoja de trabajo: actualización modelo de prevención de delitos ley 20.393 Finameris

Fecha: 23 de diciembre 2019

Lugar: Oficinas Finameris. Capacitación área administrativa y área de cobranzas y operaciones

Asistentes

- Patricia Cruz López
- Eduardo Díaz Valenzuela
- Gabriela Espinoza Mayorga

- Lilliana Novoa Jaramillo
- Patricia Vidal Bolivar
- Raúl Arredondo Valero
- Karen Astete Rojas
- Sergio Ávila López
- Rodrigo Barrera Tobar
- Abilio Becerra Sepúlveda
- Marco Carrillo Bastidas
- Claudia Castro Orellana
- Johanna Cristi Gálvez
- Yasna Duarte Montero
- Matías Espinoza Ríos
- Joneali Essis Romero
- Carlos Flores Tapia
- Jerónimo Gálvez Iturriaga
- Edgardo Gálvez Vargas
- Greace García Durán
- Lady García Durán
- Mailes Johnson Rojas
- Francisco Lagos Soto
- Óscar Lleufo Millape
- Corina Mansilla Matthies
- Boris Moyano López
- Humberto Novoa Aravena
- Isaías Núñez Parra
- Palmenia Pavez Valenzuela

- Rodrigo Salas Hartung
- Ximena Solis Escobar
- Osvaldo Soto Pérez
- Marcos Soto Pinto
- Sergio Vera Olea
- Alejandro Godoy Donoso. Abogado externo.

Materias tratadas

- Marco general ley 20.393.
- Explicación sobre la relevancia de contar con un modelo actualizado de prevención de delitos que generan responsabilidad penal empresarial.
- Explicación de la ley, delitos contemplados, desde los originales, hasta los recientemente incorporados.
- Alcance del modelo de prevención de delitos.
- Análisis en detalle de cada delito base de la ley 20.393 que generan responsabilidad penal en la empresa.
- Personas dentro de la empresa que pueden incurrir en los delitos mencionados y generar eventual responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Ejemplos de posibles situaciones de riesgo de Finameris, en particular, en relación a cada delito contemplado en la ley 20.393.

Se entrega hoja ilustrativa

- Indicación que, ante una operación que pueda aparentar algún riesgo, recurrir a los protocolos establecidos en el sistema de prevención y consulta al Oficial de Cumplimiento.
- Absorción de dudas y otros.

Tareas pendientes - Continuar con otras capacitaciones en otras áreas de Finameris

Compromisos adquiridos

Capacitaciones 2020

Se capacitó a las distintas entidades de la empresa, sobre la ley de responsabilidad penal para las personas jurídicas y nuestro modelo de prevención de delito. Contempló ejemplos de delitos y la incorporación de los nuevos delitos base. Las capacitaciones fueron llevadas a cabo los días:

- 11 de agosto a las 11:00hrs: Capacitación a Ejecutivos vía Zoom.

Asistencia:

comercialsantiago@finameris.cl: Alfonso Sáenz, Benjamín Valdés, Claudia Castro, Claudia Madrid, Cristián Valdés Bowen, Daniela Araya, Gabriela Espinoza, Joaquín Achurra, Javier Achurra, Johana Cristi, Juan Herrera, Joaquín Rodríguez, José Miguel Undurraga, Leonardo Whittle, Mailes Jhonson, María Teresa Quappe, Nelson Villagrán, Patricia Cruz, Paulina Ovalle, Paola Sepúlveda, Sebastián Valdés.

comercialsucursales@finameris.cl: Daniela Fuentes, Francisco Beltrán, Gloria Pizarro, Joaquín Achurra, Jean Araya, Javier Achurra, Pablo Yoma, Juan Jaña, José Miguel Undurraga, Manuel Garrido, Melisa Rivas, Polyana Fonteneau, Rossana Rocuant, Sylvana Belmar, Silvia Yáñez, Verónica Bastidas, Valeria Rivas.

dac@finameris.cl: Julián Valentini, Josefa Tordoya, Ignacio Gajardo

cobtel@finameris.cl: Francisco Lagos, Joneali Essis, Karen Astete, Matías Espinoza, Raúl Arredondo, Rodrigo Barrera, Rodrigo Salas, Ximena Solís, Osvaldo Soto.

cobter@finameris.cl: Boris Moyano, Humberto Novoa, Sergio Ávila.

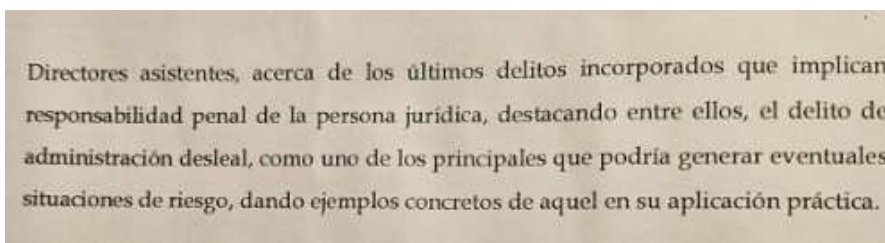
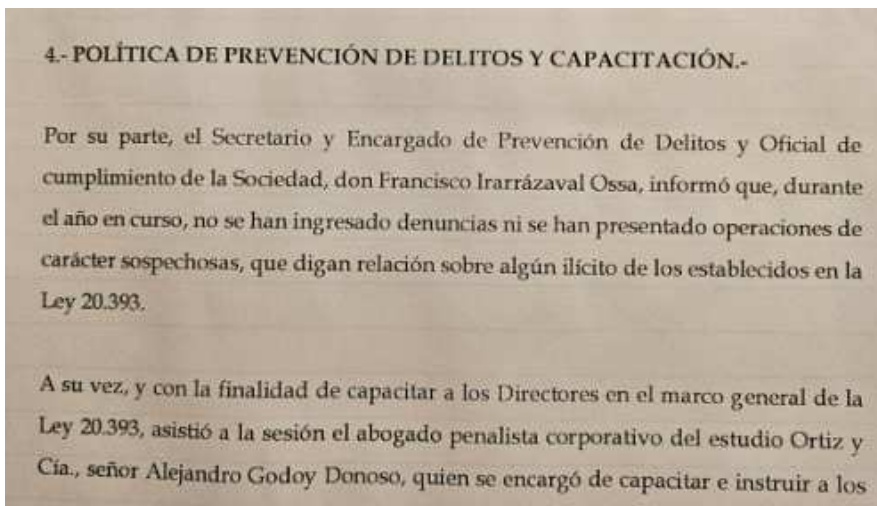
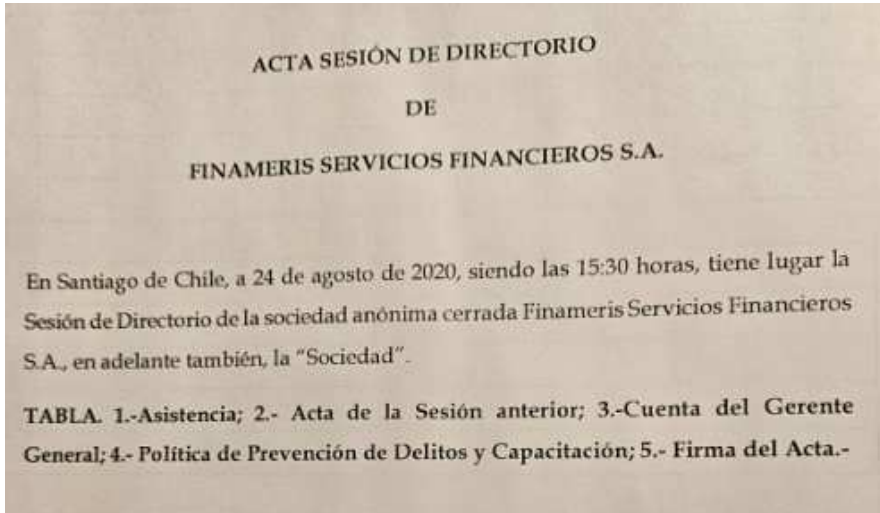
contabilidad@finameris.cl: Palmenia Pavez, Óscar Lleufo, Priscila Santibañez.

operaciones@finameris.cl: Abilio Becerra, Edgard Galvez, Marco Carrillo, Marco Soto, Sergio Vera.

informatica@finameris.cl: Cristián Valdés Collado, Jorge González.

- **24 de Agosto a las 15:30 hrs:** Capacitación a Directorio y Alta Administración vía GoogleMeet.

Asistencia según Acta de Directorio de fecha 24 de agosto de 2020.



- **25 de agosto a las 9:00 hrs:** Capacitación a áreas operativas vía Zoom.

Asistencia

Capacitación

[Unirme con Google Meet](#)

martes 25 de ago de 2020 · 09:00 – 10:00 (Hora de Chile)

meet.google.com/jxo-snet-grj

Rodrigo Salas
Matías Espinoza
osoto@finameris.cl

(AR) [+54 11 3986-3700](tel:+541139863700)

PIN: 8647264348824

Francisco Lagos
rarredondo@finameris.cl

[Más números de teléfono](#)

Rodrigo Barrera

Joneali Essis

Cobranza Telefónica
xsolis@finameris.cl

Capacitación (2020-08-... 

Oscar Lleufo

Palmenia Pavez

Contabilidad

Operaciones

egalvez@finameris.cl

Marco Carrillo

Abilio Becerra

Marco Soto

Sergio Vera

ygonzalez@finameris.cl

Eduardo Díaz

agodoy@ortizycia.cl

Humberto Novoa

savila@finameris.cl

Boris Moyano

Cobranza Terreno

Francisco Irarrázaval

Informática Finameris

Cristián Valdés Collado

Patricia Vidal

Jorge González - organizador, opcional

Capacitaciones 2021

Capacitación de Directorio.

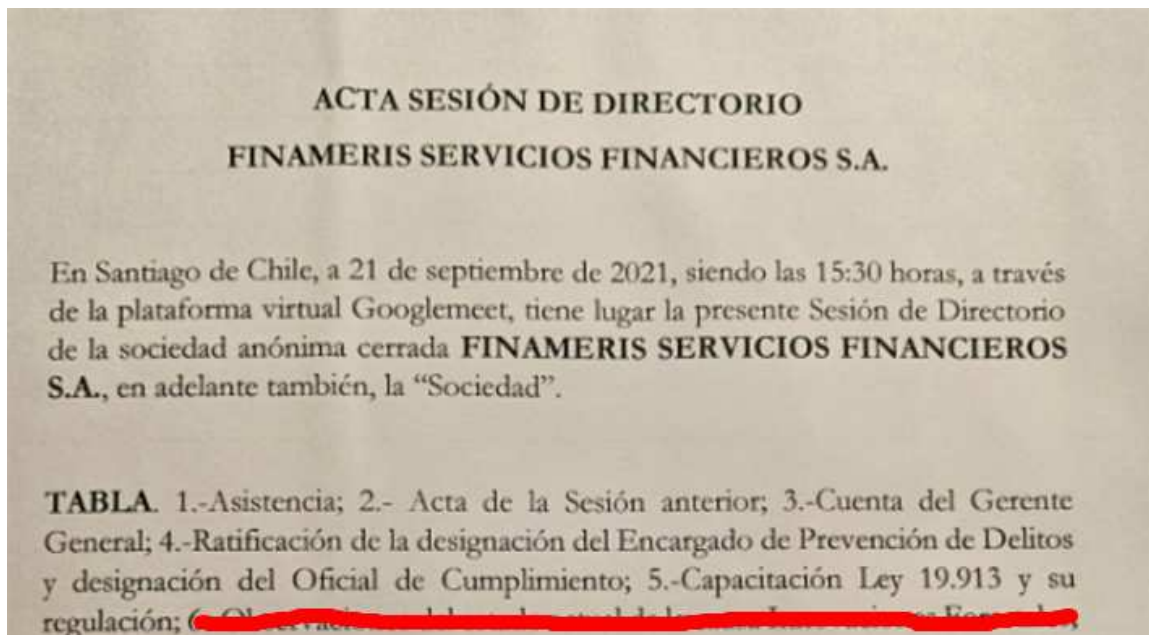
Video conferencia: Plataforma Googlemeet. Fecha: **21 de septiembre 2021**

Asistentes, según Acta de Directorio de Fecha 21 de septiembre de 2021.

Sres. Directores; José Francisco Calvo Álvarez, Francisco Javier Illanes Munizaga, Joaquín Achurra y Manuel Achurra Staplefield.

Gerencia: Gerente General Sr. Cristián Valdés Bowen, Gerente de Administración y Finanzas Sr. Leonardo Whittle Molino, Gerente Comercial Sr. Javier Achurra Valdés.

Oficial de Cumplimiento y Gerente de Asuntos Legales Sr. Francisco Irrarrázaval Ossa.
Abogados externos: Srta. Carolina Muñoz Moller y Sr. Alejandro Godoy Donoso



El Directorio toma razón de lo expuesto por el Presidente y ratifica y aprueba la extensión y designación señaladas.

5.- CAPACITACIÓN LEY 19.913 Y SU REGULACIÓN.

Con la finalidad de capacitar a los Directores, en el marco de la Ley anterior señalada y su aplicabilidad respectiva, los abogados del Estudio Ortiz y Compañía, Alejandro Godoy y Alejandra Muñoz, expusieron acabadamente sobre la materia, señalando al efecto que como institución financiera se deben adoptar y actualizar permanentemente los controles y medidas que corresponden, en orden a prevenir el lavado de activos y de otros delitos vinculados. Asimismo, dieron cuenta que la autoridad ha establecido medidas en orden a conservar la información e identificar aquellas operaciones que presentan características de inusuales o sospechosas. De esta forma, profundizaron sobre algunos principios que se deben tener presente en esta materia, consistentes entre otros, en una debida diligencia en las transacciones, poseer real conocimiento del cliente, obligación de contar con la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con personas expuestas políticamente, implementar herramientas de detección y reporte de operaciones sospechosas y de operaciones en efectivo, y en general establecer la obligación de reportar a la UAF sobre ciertas operaciones; así como contener un procedimiento que señale las pautas que se deben aplicar para prevenir, detectar y evitar tales operaciones; todas medidas que a la fecha la Compañía ha venido implementando en el tiempo.

Al respecto, el Directorio tomó conocimiento y razón de lo expuesto.

Capacitación de Colaboradores

Video conferencia: Plataforma Googlemeet. **Fecha: 6 de octubre 2021**

Materias Tratadas: Delitos vinculados a Ley 19.913 y Modelo de Prevención

Asistencia

Mail	Nombre	Conexión
caguirre@finameris.cl	César Aguirre	Google Meet
svaldesbowen@gmail.com	Sebastian Valdes	Google Meet
vbastidasg@gmail.com	Verónica Bastidas	Google Meet
jcuevas@finameris.cl	José Cuevas Ortega	Google Meet
jachurra@finameris.cl	Joaquín Achurra	Google Meet
jcristi@finameris.cl	Johanna Cristi	Google Meet
abecerra@finameris.cl	Abilio Becerra	Google Meet
bmoyano@finameris.cl	Boris Moyano	Google Meet

c.valdes@finameris.cl	Cristián Valdés Collado	Google Meet
dfuentes@finameris.cl	Daniela Fuentes	Google Meet
nvillagran@finameris.cl	Nelson Villagrán	Google Meet
jvalentini@finameris.cl	Julián Valentini	Google Meet
povalle@finameris.cl	Paulina Ovalle	Google Meet
olleufo@finameris.cl	Oscar Lleufo	Google Meet
mjhonson@finameris.cl	Mailes Jhonson	Google Meet
vidalpat@gmail.com	Patricia Vidal	Google Meet
ccastro@finameris.cl	Claudia Castro	Google Meet
kastete@finameris.cl	Karen Astete	Google Meet
rrocuant@finameris.cl	Rossana Rocuant	Google Meet
agodoy@ortizycia.cl	Alejandro Godoy	Google Meet
jjana@finameris.cl	Juan Alberto Jaña	Google Meet
gpizarro@finameris.cl	Gloria Pizarro	Google Meet
	Daniel Fabrizzio Gallo	
dgallo78@gmail.com	Jorquera	Google Meet
gespinoza@finameris.cl	Gabriela Espinoza	Google Meet
hnovoa@finameris.cl	Humberto Novoa	Google Meet
mcarrillo@finameris.cl	Marco Carrillo	Google Meet
rsalas@finameris.cl	Rodrigo Salas	Google Meet
pcruz@finameris.cl	Patricia Cruz	Google Meet
	Polyana	Google Meet
	Maria Ignacia Gajardo	
migajardo.n@gmail.com	Navarrete	Google Meet
ediaz@finameris.cl	Eduardo Díaz	Google Meet
psantibanez@finameris.cl	Priscila Santibañez	Google Meet
svera@finameris.cl	Sergio Vera	Google Meet
flagos@finameris.cl	Francisco Lagos	Google Meet
raredondo@finameris.cl	Raúl Arredondo	Google Meet
psepulveda@finameris.cl	Paola Sepúlveda	Google Meet
jherrera@finameris.cl	Juan Herrera	Google Meet
lwhittle@finameris.cl	Leonardo Whittle	Google Meet
mquappe@finameris.cl	María Teresa Quappe	Google Meet
mgarrido@finameris.cl	Manuel Garrido	Google Meet
scaro@finameris.cl	Susana Caro	Google Meet
egalvez@finameris.cl	Edgard Gálvez	Google Meet
fbeltran@finameris.cl	Francisco Beltrán	Google Meet
jessis@finameris.cl	Joneali Eسس	Google Meet
agallardo@finameris.cl	Ana Gallardo	Google Meet
sylvana.belmar@gmail.com	Sylvana Belmar	Google Meet

xsolis@finameris.cl	Ximena Solís	Google Meet
savila@finameris.cl	Sergio Ávila	Google Meet
msoto@finameris.cl	Marco Soto	Google Meet
mespinoza@finameris.cl	Matías Espinoza	Google Meet
ygonzalez@finameris.cl	Yerko Gonzalez	Google Meet
daraya@finameris.cl	Daniela Araya	Google Meet
psagredo@finameris.cl	Paula Sagredo	Google Meet
firrazaval@finameris.cl	Francisco Irarrázaval	Google Meet
jundurraga@finameris.cl	José Miguel Undurraga	Google Meet
jrodriguez@finameris.cl	Joaquín Rodríguez	Google Meet
jtordoya@finameris.cl	Josefa Tordoya	Google Meet
fmilla@finameris.cl	Felipe Milla	Google Meet
	valeria alejandra rivas	
valrivasc@gmail.com	candia	Google Meet
syanez@finameris.cl	Silvia Yáñez	Google Meet
	Alfonso Sáenz De Santa	
asaenz@finameris.cl	María	Google Meet
benjaminvaldesb@gmail.com	Benjamín Valdés Bowen	Google Meet
cvaldes@finameris.cl	Cristián Valdés Bowen	Google Meet
ppavez@finameris.cl	Palmenia Pavez	Google Meet
cmadrid@finameris.cl	Claudia Madrid	Google Meet
jgonzalez@finameris.cl	Jorge González	Google Meet
rbarrera@finameris.cl	Rodrigo Barrera	Google Meet
pcabello@finameris.cl	Pedro Cabello	Google Meet
javierachurra@finameris.cl	Javier Achurra	Google Meet
psantibanez@finameris.cl	Priscila Santibañez	Google Meet
olleufo@finameris.cl	Oscar Lleufo	Google Meet
pcabello@finameris.cl	Pedro Cabello	Google Meet
benjaminvaldesb@gmail.com	Benjamín Valdés Bowen	Google Meet
psepulveda@finameris.cl	Paola Sepúlveda	Google Meet
daraya@finameris.cl	Daniela Araya	Google Meet
rsalas@finameris.cl	Rodrigo Salas	Google Meet

Capacitaciones 2022

Fecha: 08 de Julio 2022

Lugar: Telemática

Materias tratadas: Delitos vinculados a Ley 19.913 y Modelo de Prevención

Asistentes

Mail	Nombre	Conexión
savila@finameris.cl	Sergio Ávila	Google Meet
jgonzalez@finameris.cl	Jorge González	Google Meet
hnovoa@finameris.cl	Humberto Novoa	Google Meet
fmilla@finameris.cl	Felipe Milla	Google Meet
jachurra@finameris.cl	Joaquín Achurra	Google Meet
jtordoya@finameris.cl	Josefa Tordoya	Google Meet
jvalentini@finameris.cl	Julián Valentini	Google Meet
vidalpat@gmail.com	Patricia Vidal	Google Meet
egalvez@finameris.cl	Edgard Gálvez	Google Meet
	Cristián Valdés	
c.valdes@finameris.cl	Collado	Google Meet
gloriapizarro335@gmail.com	Gloria Pizarro	Google Meet
jcristi@finameris.cl	Johanna Cristi	Google Meet
jrodriguez@finameris.cl	Joaquín Rodríguez	Google Meet
bmoyano@finameris.cl	Boris Moyano	Google Meet
mespinoza@finameris.cl	Matías Espinoza	Google Meet
psepulveda@finameris.cl	Paola Sepúlveda	Google Meet
flagos@finameris.cl	Francisco Lagos	Google Meet
mjhonson@finameris.cl	Mailes Jhonson	Google Meet
ccastro@finameris.cl	Claudia Castro	Google Meet
	José Miguel	
jundurraga@finameris.cl	Undurraga	Google Meet
pcruz@finameris.cl	Patricia Cruz	Google Meet
dfuentes@finameris.cl	Daniela Fuentes	Google Meet
ppavez@finameris.cl	Palmenia Pavez	Google Meet
mmayorga@finameris.cl	Marco Mayorga	Google Meet
nvillagran@finameris.cl	Nelson Villagrán	Google Meet
rrocuant@finameris.cl	Rossana Rocuant	Google Meet
svaldesbowen@gmail.com	Sebastian Valdes	Google Meet
sylvana.belmar@gmail.com	Sylvana Belmar	Google Meet
ralamos@finameris.cl	Ricardo Alamos	Google Meet

msoto@finameris.cl	Marco Soto	Google Meet
	Polyana	
	Fonteneau	Google Meet
rosyjob5388@gmail.com	rosy guerrero	Google Meet
	José Cuevas	
jcuevas@finameris.cl	Ortega	Google Meet
jjana@finameris.cl	Juan Alberto Jaña	Google Meet
agodoy@ortizycia.cl	Alejandro Godoy	Google Meet
olleufo@finameris.cl	Oscar Lleufo	Google Meet
jalvarez@finameris.cl	Jorge Alvarez	Google Meet
rbarrera@finameris.cl	Rodrigo Barrera	Google Meet
sergiopvo@gmail.com	sergio olea	Google Meet
	Caarmen Muñoz	Google Meet
caguirre@finameris.cl	César Aguirre	Google Meet
gespinoza@finameris.cl	Gabriela Espinoza	Google Meet
lwhittle@finameris.cl	Leonardo Whittle	Google Meet
rsalas@finameris.cl	Rodrigo Salas	Google Meet
daraya@finameris.cl	Daniela Araya	Google Meet
psagredo@finameris.cl	Paula Sagredo	Google Meet
ypino@finameris.cl	Yaritzza Pino	Google Meet
joneali.essis@gmail.com	Joneali Essis	Google Meet
	María Teresa	
mquappe@finameris.cl	Quappe	Google Meet
dgallo@finameris.cl	Daniel Gallo	Google Meet
	Francisco	
firrazaval@finameris.cl	Irarrázaval	Google Meet
jsaavedra@finameris.cl	Juan Saavedra	Google Meet
javierachurra@finameris.cl	Javier Achurra	Google Meet
ediaz@finameris.cl	Eduardo Díaz	Google Meet
pcabello@finameris.cl	Pedro Cabello	Google Meet
mgarrido@finameris.cl	Manuel Garrido	Google Meet
cmadrid@finameris.cl	Claudia Madrid	Google Meet
jaraya@finameris.cl	Jean Araya	Google Meet
mrivas@finameris.cl	Melisa Rivas	Google Meet
rosyjob5388@gmail.com	rosy guerrero	Google Meet
rrocuant@finameris.cl	Rossana Rocuant	Google Meet

Capacitaciones 2023

Fecha: 05 de junio 2023

Lugar: Telemática

Materias tratadas: Materias vinculadas a Modelo de Prevención, nueva Ley de Delitos Económicos y delitos base subyacentes.

Asistentes

Mail	Nombre	Conexión
jvalentini@finameris.cl	Julián Valentini	Google Meet
syanez@finameris.cl	Silvia Yáñez	Google Meet
msoto@finameris.cl	Marco Soto	Google Meet
vbastidasg@gmail.com	Verónica Bastidas	Google Meet
psagredo@finameris.cl	Paula Sagredo	Google Meet
firrazaval@finameris.cl	Francisco Irarrázaval	Google Meet
rbarrera@finameris.cl	Rodrigo Barrera	Google Meet
agodoy@ortizycia.cl	Alejandro Godoy	Google Meet
c.valdes@finameris.cl	Cristián Valdés Collado	Google Meet
pjcabelloc@gmail.com	Pedro C	Google Meet
yasna1860@gmail.com	Yasna Duarte	Google Meet
jgonzalez@finameris.cl	Jorge González	Google Meet
mgarrido@finameris.cl	Manuel Garrido	Google Meet
juanfra.hr@gmail.com	Juan Herrera	Google Meet
daraya@finameris.cl	Daniela Araya	Google Meet
jcuevas@finameris.cl	José Cuevas Ortega	Google Meet
ccastro@finameris.cl	Claudia Castro	Google Meet
pcruz@finameris.cl	Patricia Cruz	Google Meet
rrocuant@finameris.cl	Rossana Rocuant	Google Meet
kastete@finameris.cl	Karen Astete	Google Meet
mespinoza@finameris.cl	Matías Espinoza	Google Meet
svera@finameris.cl	Sergio Vera	Google Meet
cmunoz@finameris.cl	Carmen Muñoz	Google Meet
	Bella Peña	Google Meet
rtorres@finameris.cl	Robinson Torres	Google Meet
egalvez@finameris.cl	Edgard Gálvez	Google Meet
jjana@finameris.cl	Juan Alberto Jaña	Google Meet
migajardo.n@gmail.com	Maria Ignacia Gajardo	Google Meet
	Navarrete	Google Meet
raredondo@finameris.cl	Raúl Arredondo	Google Meet

sbelmar@finameris.cl	Sylvana Belmar	Google Meet
sosorio@finameris.cl	Scarlet Osorio	Google Meet
rsalas@finameris.cl	Rodrigo Salas H.	Google Meet
fmilla@finameris.cl	Felipe Milla	Google Meet
svaldesbowen@gmail.com	Sebastian Valdes	Google Meet
psepulveda@finameris.cl	Paola Sepúlveda	Google Meet
psantibanez@finameris.cl	Priscila Santibañez	Google Meet
jessis@finameris.cl	Joneali Essis	Google Meet
javierachurra@finameris.cl	Javier Achurra	Google Meet
rrocuant@finameris.cl	Rossana Rocuant	Google Meet
jaraya@finameris.cl	Jean Araya	Google Meet
asaenz@finameris.cl	Alfonso Sáenz De Santa María	Google Meet
jrodriguez@finameris.cl	Joaquín Rodríguez	Google Meet
caguirre@finameris.cl	César Aguirre	Google Meet
dgallo@finameris.cl	Daniel Gallo	Google Meet
cmadrid@finameris.cl	Claudia Madrid	Google Meet
svaldesbowen@gmail.com	Sebastian Valdes	Google Meet
nvillagran@finameris.cl	Nelson Villagrán	Google Meet
mcarrillo@finameris.cl	Marco Carrillo	Google Meet
hnova@finameris.cl	Humberto Novoa	Google Meet
vrivas@finameris.cl	Valeria Rivas	Google Meet
ppavez@finameris.cl	Palmenia Pavez	Google Meet
jtordoya@finameris.cl	Josefa Tordoya	Google Meet
bvaldes@finameris.cl	Benjamin Valdés	Google Meet
vidalpat@gmail.com	Patricia Vidal	Google Meet
bmoyano@finameris.cl	Boris Moyano	Google Meet
mquappe@finameris.cl	María Teresa Quappe	Google Meet
mjhonson@finameris.cl	Mailes Jhonson	Google Meet
olleufo@finameris.cl	Oscar Lleufo	Google Meet
lwhittle@finameris.cl	Leonardo Whittle	Google Meet
mcarrillo@finameris.cl	Marco Carrillo	Google Meet
mrivas@finameris.cl	Melisa Rivas	Google Meet
corinamansilla0@gmail.com	Corina Mansilla	Google Meet
abecerra@finameris.cl	Abilio Becerra	Google Meet
gpizarro@finameris.cl	Gloria Pizarro	Google Meet
nvillagran@finameris.cl	Nelson Villagrán	Google Meet
dfuentes@finameris.cl	Daniela Fuentes	Google Meet
gespinoza@finameris.cl	Gabriela Espinoza	Google Meet
ediaz@finameris.cl	Eduardo Díaz	Google Meet

kgodoy@finameris.cl
info@finameris.cl

Katherine Godoy
Informacion Finameris

Google Meet
Google Meet

Fecha: 14 de septiembre 2023

Lugar: Telemática

Capacitación grabada y disponible en archivo digital.

Materias tratadas: Materias vinculadas a Modelo de Prevención, así como los delitos económicos contenidos en la nueva Ley 21.595.

Asistentes

Mail	Nombre	Conexión
ccastro@finameris.cl	Claudia Castro	Google Meet
pcruz@finameris.cl	Patricia Cruz	Google Meet
rrocuant@finameris.cl	Rossana Rocuant	Google Meet
kastete@finameris.cl	Karen Astete	Google Meet
mespinoza@finameris.cl	Matías Espinoza	Google Meet
svera@finameris.cl	Sergio Vera	Google Meet
bpena@finameris.l	Bella Peña	Google Meet
rtorres@finameris.cl	Robinson Torres	Google Meet
jessis@finameris.cl	Joneali Essis	Google Meet
malvarez@finameris.cl	Marcelo Alvarez	Google Meet
javierachurra@finameris.cl	Javier Achurra	Google Meet
jaraya@finameris.cl	Jean Araya	Google Meet
xalvarez@finameris.cl	Xennia Alvarez	Google Meet
jrodriguez@finameris.cl	Joaquín Rodríguez	Google Meet
caguirre@finameris.cl	César Aguirre	Google Meet
dgallo@finameris.cl	Daniel Gallo	Google Meet
cmadrid@finameris.cl	Claudia Madrid	Google Meet
rsuarez@finameris.cl	Rosa Suarez	Google Meet
cmunoz@finameris.cl	Carmen Muñoz	Google Meet
svaldesbowen@gmail.com	Sebastian Valdes	Google Meet
nvillagran@finameris.cl	Nelson Villagrán	Google Meet
vrivas@finameris.cl	Valeria Rivas	Google Meet
mcarrillo@finameris.cl	Marco Carrillo	Google Meet
hnova@finameris.cl	Humberto Novoa	Google Meet
ppavez@finameris.cl	Palmenia Pavez	Google Meet
jtordoya@finameris.cl	Josefa Tordoya	Google Meet

bvaldes@finameris.cl	Benjamín Valdés	Google Meet
vidalpat@gmail.com	Patricia Vidal	Google Meet
bmoyano@finameris.cl	Boris Moyano	Google Meet
mjhonson@finameris.cl	Mailes Jhonson	Google Meet
egalvez@finameris.cl	Edgard Gálvez	Google Meet
jjana@finameris.cl	Juan Alberto Jaña	Google Meet
migajardo.n@gmail.com	Maria Ignacia Gajardo	
	Navarrete	Google Meet
rarredondo@finameris.cl	Raúl Arredondo	Google Meet
sbelmar@finameris.cl	Sylvana Belmar	Google Meet
rsalas@finameris.cl	Rodrigo Salas H.	Google Meet
fmilla@finameris.cl	Felipe Milla	Google Meet
svaldes@finameris.cl	Sebastian Valdes	Google Meet
psepulveda@finameris.cl	Paola Sepúlveda	Google Meet
psantibanez@finameris.cl	Priscila Santibañez	Google Meet
ediaz@finameris.cl	Eduardo Díaz	Google Meet
kgodoy@finameris.cl	Katherine Godoy	Google Meet
info@finameris.cl	Información Finameris	Google Meet
jvalentini@finameris.cl	Julián Valentini	Google Meet
syanez@finameris.cl	Silvia Yáñez	Google Meet
msoto@finameris.cl	Marco Soto	Google Meet
vbastidasg@gmail.com	Verónica Bastidas	Google Meet
psagredo@finameris.cl	Paula Sagredo	Google Meet
firrazaval@finameris.cl	Francisco Irarrázaval	Google Meet
rbarrera@finameris.cl	Rodrigo Barrera	Google Meet
agodoy@ortizycia.cl	Alejandro Godoy	Google Meet
c.valdes@finameris.cl	Cristián Valdés Collado	Google Meet
pjcabelloc@gmail.com	Pedro C	Google Meet
yasna1860@gmail.com	Yasna Duarte	Google Meet
jgonzalez@finameris.cl	Jorge González	Google Meet
mgarrido@finameris.cl	Manuel Garrido	Google Meet
juanfra.hr@gmail.com	Juan Herrera	Google Meet
daraya@finameris.cl	Daniela Araya	Google Meet
jcuevas@finameris.cl	José Cuevas Ortega	Google Meet
olleufo@finameris.cl	Oscar Lleufo	Google Meet
lwhittle@finameris.cl	Leonardo Whittle	Google Meet
mcarrillo@finameris.cl	Marco Carrillo	Google Meet
mrivas@finameris.cl	Melisa Rivas	Google Meet
corinamansilla0@gmail.com	Corina Mansilla	Google Meet

abecerra@finameris.cl	Abilio Becerra	Google Meet
gpizarro@finameris.cl	Gloria Pizarro	Google Meet
nvillagran@finameris.cl	Nelson Villagrán	Google Meet
dfuentes@finameris.cl	Daniela Fuentes	Google Meet

Capacitaciones 2024

Fecha: 20 de Marzo 2024

Lugar: Telemática

Materias tratadas: Responsabilidad penal de la persona jurídica.

Contenido (Powerpoint):

GENERALIDADES

Vigencia de la ley 21.595.

Rige a partir del 17 de agosto de 2023.

En relación a la Responsabilidad penal de la persona jurídica.

Vigencia a partir del 18 de agosto de 2024.

Periodo de latencia establecido por el legislador.

Razón. Que empresas adecúen, actualicen o creen su Modelo de Prevención de Delitos conforme a la nueva estructura

Esto, porque los elementos o requisitos para imputar responsabilidad penal a una persona jurídica han sido modificados por esta Nueva Ley 21.595

Previo a la vigencia de la ley 21.595. Elementos o presupuestos de imputación a la persona jurídica.

A) Cuando un directivo o colaborador comete ciertos delitos (mencionados en el catálogo de la ley 20.393).

B) En beneficio de la empresa

C) Incumplimiento de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión

D) Sanciones a la persona natural y sanción a la persona jurídica (Desde penas de multa hasta la disolución de la persona jurídica).

Con la actual ley 21.595. Elementos o presupuestos de imputación a la persona jurídica.

A) Ampliación del catálogo a delitos que generan responsabilidad a la persona jurídica a todos los delitos contenidos en las cuatro categorías vistas (más de 200).

B) Por delitos (del catálogo de más de 200) que comete cualquier miembro de la empresa o prestadores de servicios que gestionan asuntos de la empresa ante terceros.

C) La responsabilidad penal de la persona jurídica se genera porque la perpetración del hecho se ve favorecida por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención.

D) previsión de evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Importancia de los puntos C) y D)

Modelo adecuado de prevención.

Debe contar con un modelo que se realmente adecuado al giro del negocio y no un modelo solo de papel o un modelo Estándar.

En consecuencia, la política de Prevención debe estar relacionada con los riesgos más reales al que puede verse expuesta la compañía en razón de su giro.

Riesgo está dado por la comisión de ciertos delitos que pudieran ocurrir en el seno de la empresa.

De ahí la importancia de las políticas de prevención que apunten al riesgo en concreto de cada área de la compañía.

* Posibles riesgos.

I.- Análisis de cliente. Riesgos asociados:

Lavado de activos (Ley UAF). Toda operación sospechosa según UAF.

Delito Económico de la Segunda Categoría

Financiamiento del terrorismo.

Cohecho funcionario público. Delito Económico de la 2ª Categoría.

Posibles partícipes de fraude. Analizar. Antigüedad de cliente, ver fecha de inicio de actividades de su sociedad, etc.

II.- Riesgos en las operaciones:

Defraudaciones y falsedades documentales. Delitos de Estafa del artículo 467 de Código penal y falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil. Artículo 197 y 198 del mismo Código.

Ambos delitos económicos de la Segunda Categoría.

Anteriormente no generaban responsabilidad de la persona jurídica, hoy sí.

Prevención: especial atención a los antecedentes que se presentan, ya sea para respaldar la cesión del crédito o como garantía de la operación.

En caso de duda sobre la autenticidad del (o los) documento (s).

Consultar al encargado de prevención.

* Posibles riesgos.

Manipulación de sistemas informativos de la empresa (alteración de los software, cambios de clave, accesos ilícitos a sistemas informáticos, etc.) Delitos informáticos. Del art. 1 al 7 de ley de ley 21.459 delitos informáticos. Delitos Económicos de la Segunda Categoría.

Entregas de dinero o valores a terceros en conocimiento de una operación irregular, sin pasar por los permisos o autorizaciones correspondientes. Delito de apropiación indebida. Artículo 470 N°1 del Código penal. Delito económico de la Segunda Categoría.

Aceptación de facturas ideológicamente falsas

Artículo 97 N°4 Código tributario. Si la factura por la operación ayuda a generar un crédito (inciso 2°) o si la operación con la factura falsa permitiese obtener una devolución de impuesto que no corresponda (inciso 3°). Delitos tributarios. Delitos económicos de la Segunda Categoría.

* Posibles riesgos.

Acceso y difusión indebida (revelación) de secretos comerciales y aprovecharse de un secreto comercial que hubiere conocido en razón de trabajo.

Artículos 284 y siguientes del Código penal. Delitos Económicos de la Segunda Categoría.

Prevención de riesgos en concreto según el giro; resulta fundamental

la detección del riesgo y la forma cómo se previene.

Sólo así es posible conseguir el cumplimiento del elemento D)

D) Evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones

Cumpléndose los parámetros, es posible llevar adelante una implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención.

De tener implementado efectivamente un adecuado modelo de prevención, la empresa queda exenta de responsabilidad penal, aun cuando la persona natural puede ser hasta condenada por el delito en particular.